

PLANA

ABOGADOS & ECONOMISTAS



GUÍA JURÍDICO
TRIBUTARIA
2016

En esta nueva edición de nuestra Guía Jurídico Tributaria se recogen los aspectos que, a nuestro juicio, estimamos más significativos en los ámbitos Mercantil y Tributario junto con otros de carácter práctico.

En este sentido, merece la pena resaltar la información contenida sobre aspectos tan relevantes como las obligaciones mercantiles de las empresas a tener en cuenta por socios y administradores, las obligaciones de Prevención del Blanqueo de Capitales o el nuevo apartado de Procedimientos Tributarios.

Debe tenerse en cuenta que el contenido de la presente Guía incluye las modificaciones normativas aprobadas hasta la fecha de cierre de su edición, es decir, 31/01/2016. En relación a Catalunya, en la medida que todavía no han sido aprobadas las Leyes de Presupuestos y Medidas Fiscales 2016, en la presente Guía se mantiene la normativa tributaria aplicable en 2015 y que se prevé sea prorrogada.

Dada la incesante aparición de nueva normativa resulta imposible, ni es objetivo de esta Guía, profundizar en todas y cada una de las modificaciones legislativas; sólo se recogen aquéllas que, en base a nuestra experiencia, estimamos más significativas.

Con nuestros Boletines Informativos Mensuales y Resúmenes Monográficos se intenta mantener informados a nuestros clientes de todas las novedades y cambios interpretativos que se producen en estas materias.

La información contenida de en esta Guía es de carácter general, no se trata de un asesoramiento personalizado para un caso concreto, y por lo tanto, sus contenidos no deben aplicarse sin el adecuado asesoramiento y recomendaciones de los profesionales de nuestro despacho.

Les recordamos que también pueden acceder a nuestra página web (www.plana-abogados.com) para obtener amplia información sobre los servicios que PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS desarrolla y, en caso de no estar recibiendo los Boletines Mensuales, allí encontrará el modo de suscribirse.

Como siempre, quedamos a su disposición para asesorarle en cualquier asunto en el ámbito de las especialidades de nuestro despacho.

Barcelona, febrero 2016

ÍNDICE

1	Aspectos Jurídicos Mercantiles a tener en cuenta por Administradores / socios e Inversores:	4
1.1	Introducción:	4
	a) <i>La Junta General y los derechos de los socios.</i>	4
	b) <i>Retribución, deberes y responsabilidades de los Administradores, Obligaciones del Consejo de Administración, desequilibrio patrimonial, legalización de libros societarios y protección de datos.</i>	5
	c) <i>Las cuentas anuales y legalización de libros contables.</i>	7
2	Procedimientos Tributarios :	9
2.1	Publicación del listado de morosos.	9
2.2	Aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias	9
2.3	Esentación de declaraciones complementarias. Recargos.	9
2.4	Infracciones y sanciones.	10
2.5	Responsabilidad tributaria.	10
2.6	Obligaciones conexas. Prescripción.	11
2.7	Derecho de la administración a comprobar ejercicios prescritos.	12
2.8	Duración de las actuaciones inspectoras.	12
3	Normativa Prevención Blanqueo Capitales:	12
3.1	Declaración informática sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720).	12
3.2	Otras obligaciones relacionadas con Bienes y Derechos en el Extranjero .	14
3.3	Prevención de Blanqueo de Capitales.	15
4	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):	16
4.1	No obligados a declarar.	16
4.2	Sociedades Civiles.	16
4.3	Clases de rentas.	17
4.4	Base Imponible.	17
4.4.1	Rendimientos del trabajo:	17
	- Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia.	17
	- Retribuciones en especie.	18
4.4.2	Rendimiento del capital mobiliario: Intereses percibidos de entidades vinculadas.	19
4.4.3	Rendimientos del capital inmobiliario.	20
4.4.4	Rendimiento de actividades económicas.	20
4.4.5	Ganancias patrimoniales:	21
	- Coeficientes de Abatimiento	21
	- Transmisiones por Personas Mayores de 65 años	22
	- Exit Tax – Impuesto de salida.	22
4.4.6	Mínimo personal y familiar.	22
4.5	Principales Aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social.	23
4.6	Tarifas de gravamen.	24
4.7	Deducciones en la cuota estatal y autonómica en Catalunya.	24
4.8	Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.	27
5	Impuesto sobre el Patrimonio:	28
5.1	Obligatoriedad de su presentación.	28
5.2	Exención de la vivienda habitual.	29
5.3	Exención de la empresa familiar.	29
5.4	Tarifa de gravamen.	29
5.5	Cuota mínima. Límite de la cuota a ingresar.	30
6	Impuesto sobre la Renta de no Residentes:	30
6.1	Contribuyentes del Impuesto sobre la renta de no residentes.	30
6.2	Excepción: opción de tributación por el IRPF para residentes de la UE o el EEE.	30
6.3	Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente.	31
6.4	Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente.	32
6.5	Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición.	32
6.6	Relación de paraísos fiscales.	32
6.7	Visado de residencia para inversores (Golden Visa).	33
7	Impuesto sobre Sociedades:	34
7.1	Obligatoriedad de su presentación.	34
7.2	Entidad patrimonial.	35
7.3	Aspectos generales a considerar en la determinación de la base imponible:	35
	a) Corrección de valor:	35
	- Amortizaciones.	35
	- Fondo de Comercio adquirido a título oneroso e Inmovilizado Intangible con vida útil indefinida	37
	- Pérdida por deterioro del valor de elementos patrimoniales.	37
	- Créditos por insolvencias.	38
	- Régimen transitorio deterioro de las participaciones.	38
	b) Gastos no deducibles.	38

	c) Limitación en la deducibilidad de gastos financieros.	39
	d) Exención para evitar la doble imposición en territorio español:	39
	- Exención por dividendos.	39
	- Exención en la transmisión de participaciones.	39
	- Exención en los supuestos de subholding.	39
	e) Exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un EP.	40
	f) Reserva de capitalización.	41
7.4	Tipos de gravamen.	41
7.5	Deducciones, bonificaciones e incentivos:	42
	a) Deducción para evitar la doble imposición internacional.	42
	b) Bonificaciones en la cuota.	42
	c) Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales.	43
	d) Incentivos exclusivos ERD	44
7.6	Retenciones e ingresos a cuenta.	45
7.7	Pagos a cuenta.	45
7.8	Compensación de bases imponible negativas.	46
7.9	Consolidación fiscal.	46
7.10	Operaciones vinculadas.	47
8	Impuesto sobre el Valor Añadido:	49
8.1	Tipos impositivos.	49
8.2	Sistema de devolución mensual (REDEME).	49
8.3	Reglas de localización en la prestación de servicios.	50
8.4	Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias (Modelo 349)	52
8.5	Regímenes especiales:	52
	a) Régimen Simplificado	52
	b) Régimen Especial del Recargo de Equivalencia	52
	c) Régimen Especial del Criterio de Caja (RECC)	52
	d) Régimen especial de Grupo de Entidades (REGE)	53
	e) Régimen Especial de Bienes Usados, Objetos de arte, antigüedades y Objetos de colección (REBU)	54
	f) Régimen Especial de Agencias de Viajes (REAV)	54
8.6	Modificación voluntaria de la base imponible del impuesto (recuperación del IVA repercutido) en supuestos de créditos incobrables:	55
	a) Concurso de acreedores.	55
	b) Créditos Incobrables.	55
8.7	Otros aspectos de interés:	56
	a) Supuestos especiales de inversión del sujeto pasivo.	56
	b) Comunicación de la prorrata especial.	56
	c) Régimen de Deducciones en Sectores Diferenciados.	57
	d) Exenciones.	57
	e) Importaciones.	57
	f) Devolución de las cuotas soportadas por EoP no establecidos en la UE, Canarias, Ceuta y Melilla.	58
9	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:	58
9.1	Adquisiciones mortis causa (herencia) en Catalunya	58
	Reducciones aplicables a la base imponible.	58
	Tarifa de gravamen del Impuesto de Sucesiones.	61
9.2	Impuesto de Sucesiones: No Residentes.	62
9.3	Adquisiciones inter vivos (donaciones) en Catalunya.	62
	Reducciones de la base imponible.	62
	Tarifas de gravamen del Impuesto sobre Donaciones.	63
9.4	Impuesto de donaciones: No Residentes.	64
9.5	Índices correctores (comunes en ambos impuestos).	64
10	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en Catalunya:	65
10.1	Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	65
10.2	Operaciones Societarias.	65
10.3	Actos Jurídicos Documentados.	66
11	Otros Impuestos:	66
11.1	Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.	66
11.2	Impuesto sobre Actividades Económicas.	67
12	Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles:	67
12.1	Conservación de documentos y declaraciones fiscales.	67
12.2	Libros de contabilidad y demás registros.	68
13	Otros datos de interés:	69
13.1	Interés del dinero.	69
13.2	Enquadramiento en el régimen de la Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas.	69

1 Aspectos jurídicos mercantiles a tener en cuenta por administradores, socios e inversores.

1.1 Introducción

Todo empresario debe estar al día en sus obligaciones legales. A continuación, se relacionan algunas de ellas:

a) La junta general y los derechos de los socios

Competencias de la Junta	<ul style="list-style-type: none"> ■ La adquisición, enajenación o aportación, a otra sociedad de los <u>activos esenciales</u>. Se presume la existencia de un activo esencial cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. ■ La intervención en asuntos de gestión.
Conflicto de intereses	<ul style="list-style-type: none"> ■ El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: <ul style="list-style-type: none"> a) autorizarle a transmitir, en sede de anónimas, sus acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria, b) excluirle de la sociedad, c) liberarle de una obligación o concederle un derecho, d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad. ■ Para el cómputo de los votos en la adopción de acuerdos, será necesario deducir las acciones o participaciones de aquel socio que se encuentre en la situación de conflicto. ■ Se establece una presunción de infracción cuando el voto del socio en conflicto hubiera sido determinante para adoptar dicho acuerdo.
Votación separada por asuntos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Los asuntos <u>sustancialmente independientes</u> deberán votarse separadamente y, en particular, aquellos relativos al: <ul style="list-style-type: none"> a) nombramiento, ratificación, reelección o separación del administrador. b) en la modificación de los estatutos sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. c) en los asuntos que así se disponga en los estatutos de la sociedad.
Derecho de información en la sociedad anónima	<ul style="list-style-type: none"> ■ Los administradores no están obligados a proporcionar, en algunos supuestos, la información solicitada por los accionistas, que, además, serán responsables de la utilización abusiva o perjudicial de dicha información. ■ En caso de que se vulnere el derecho de información del accionista durante la junta, el mismo estará facultado para exigir el cumplimiento de la obligación y para reclamar los daños y perjuicios que se deriven (esto no aplica las sociedades de responsabilidad limitadas), pero, en ningún caso, estará facultado para impugnar la junta general.
Mayorías	<ul style="list-style-type: none"> ■ La <u>mayoría simple</u>, anteriormente denominada mayoría ordinaria, se entenderá obtenida cuando un acuerdo obtenga más votos a favor que en contra del capital social debidamente presente o representado. ■ Por lo que respecta a la adopción de los acuerdos de las materias sujetas a un <u>quórum reforzado</u> de constitución, se distinguen dos mayorías reforzadas en función del capital presente o representado en la junta: <ul style="list-style-type: none"> a) se entenderá adoptado el acuerdo en <u>primera convocatoria</u>; cuando esté presente o representado más del 50% del capital social y el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. b) se entenderá adoptado el acuerdo en <u>segunda convocatoria</u>, cuando esté presente o representado más del 25% del capital social sin alcanzar el 50%, y el acuerdo se adopte por el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado.

La impugnación

- No existe distinción entre acuerdos nulos o anulables, denominándose Acuerdos impugnables.
- Existe un único plazo de 1 año (3 meses, en el caso de las sociedades cotizadas).
- El porcentaje del capital social necesario para llevar a cabo la impugnación, es del 1% (0,1% en las sociedades cotizadas).
- Se simplifican las condiciones para poder ejercer el derecho de impugnación de los acuerdos sociales, pero se establecen medidas para no utilizar dicho derecho de una forma abusiva:
 - a) por debajo del umbral del 1%, no existirá derecho de impugnación de acuerdos sociales, pero se podrá reclamar la indemnización que por daños y perjuicios corresponda;
 - b) para la impugnación de los acuerdos contrarios al orden público estará legitimado cualquier socio.
 - c) no podrá alegar defectos de forma en el proceso de adopción del acuerdo, quien habiendo tenido ocasión de denunciarlo en el momento oportuno, no lo hubiera hecho.

Derecho de Separación

- A pesar de que la Ley de Sociedades de Capital concede un derecho de separación al socio en el supuesto de que la sociedad no reparta dividendos, se ha suspendido la aplicación de este artículo hasta el 31/12/2016 en virtud de la disposición final primera del Real Decreto Ley 11/2014.

b) Retribución, deberes y responsabilidades de los administradores, obligaciones del consejo de administración, desequilibrio patrimonial, legalización de libros societarios y protección de datos

Retribución de los administradores

- El cargo de administrador por defecto es gratuito
- No obstante, los estatutos sociales pueden establecer que el cargo de administrador sea retribuido, determinando el sistema de remuneración aplicable a la sociedad.
- Las sociedades están obligadas a reflejar en sus estatutos la retribución de sus administradores.
- El importe máximo de la remuneración anual para el conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General.
- Las remuneraciones de los administradores deberán reflejar adecuadamente la evolución real de la empresa y estar orientadas a promover la rentabilidad y la sostenibilidad de la sociedad a largo plazo.
- La remuneración deberá ser razonable, acorde con la situación económica de la sociedad en cada momento y con las funciones y responsabilidades que sean atribuidas a los administradores.

Deberes de los administradores

- Deber de diligencia - Deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario.
- Deber de lealtad - Se debe desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.
- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés - Toda situación de conflicto de interés deberá ser comunicada por los administradores a los socios/accionistas.

Responsabilidad de los administradores

- Responsabilidad social - Los administradores de hecho y de derecho responderán ante la sociedad por actos contrarios a la ley, a los estatutos o por el incumplimiento de sus deberes anteriormente mencionados. Todos los miembros del órgano de administración que hubieren adoptado el acuerdo o realizado el acto lesivo responderán solidariamente.
- Responsabilidad individual - Los administradores de hecho y de derecho y las personas físicas representantes de Administradores persona jurídica, responderán solidariamente junto con la persona jurídica ante los socios y terceros.

<p>Responsabilidad de los administradores</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ <u>Responsabilidad penal</u> - Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en su nombre y cuenta y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho. También lo serán de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas, hayan podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control.
<p>Obligaciones del consejo de administración</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Reuniones trimestrales del Consejo de Administración - Los consejos de administración deberán reunirse al menos 4 veces al año. ■ Facultades indelegables del Consejo: <ol style="list-style-type: none"> 1- Se fijan por ley las facultades que resultan indelegables. 2- Se exige que exista un contrato entre la sociedad y el Consejero delegado, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las 2/3 partes y abstención de asistencia y voto del consejero afectado.
<p>Legalización libros societarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ La reciente normativa de Sociedades de Capital exige a los empresarios, mayor diligencia en la elaboración de los acuerdos societarios que deben reflejar la realidad patrimonial, financiera y de negocios de la empresa. Es por ello que la redacción de las correspondientes actas de Junta General como de Consejo de Administración deberá incluir estos extremos. ■ A partir del ejercicio 2015, es obligatoria la legalización telemática de todos los libros societarios que se deberá realizar en el plazo de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio social, por lo que, en un ejercicio cerrado a 31 de diciembre, el plazo para legalización de los libros finalizará el 30 de abril. ■ PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS, ofrece sus servicios para la elaboración de acuerdos societarios, así como la presentación telemática de todos los libros societarios (actas, libro registro de socios o de acciones nominativas y en su caso, libro de contratos de sociedad unipersonal).
<p>Desequilibrio patrimonial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ <u>Sociedad anónima</u>: cuando durante un ejercicio social, las pérdidas producidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de 2/3 de la cifra de capital social, y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto, obligatoriamente (optativo en la sociedad limitada) deberá reducirse el capital para restablecer el equilibrio entre éste y el patrimonio neto. ■ <u>Sociedad Anónima/Sociedad Limitada</u>: es un supuesto legal de causa de disolución cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, salvo que aquél se aumente o se reduzca en cantidad suficiente, y siempre y cuando no sea procedente solicitar la declaración de concurso por incurrir en un estado de insolvencia. ■ En ambos casos, el Órgano de Administración está legalmente obligado a <u>convocar Junta</u> en el plazo de 2 meses a partir del momento en que conoció la causa de disolución, en caso contrario, incurrirán en las responsabilidades mencionadas anteriormente. En el caso que coincida causa de disolución e insolvencia será procedente solicitar la declaración de <u>concurso voluntario</u>.
<p>Ley de protección de datos</p>	<p>La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), 15/1999, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, es de obligado cumplimiento por todos los órganos de Gobierno de las empresas. El no cumplimiento de esta ley puede conllevar multas de hasta 601.012,10 €.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Cabe destacar que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), se autofinancia mediante las sanciones que impone. En el último informe publicado por la AEPD, consta que se han incrementado las denuncias presentadas en un 14,80% en comparación con las del año anterior. ■ <u>Todas las persona físicas y jurídicas que dispongan de datos personales (nombre, apellidos, dirección, DNI, e-mail, cuentas corrientes, etc.) deberán:</u> <ol style="list-style-type: none"> a) Inscribir los <u>ficheros</u> de Notificación ante la AEPD (denominados ficheros NOTA), informando del nivel de seguridad de cada fichero (bajo, medio y alto). b) Disponer de un <u>Documento de Seguridad</u>, que debe estar actualizado. c) En caso de ficheros inscritos con el <u>nivel de seguridad medio o alto</u>, estarán obligados a realizar una auditoría de protección de datos cada 2 años.

c) Las cuentas anuales y legalización de libros contables

Calendario

CUENTAS ANUALES	
Concepto	Plazo
Formulación Cuentas Anuales por el órgano de administración	Dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día es el 31 de marzo .
Aprobación Cuentas Anuales por la Junta de Socios	Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, normalmente, hasta 30 de junio .
Depósito Cuentas Anuales ante el Registro Mercantil	En el plazo del mes siguiente , contado de fecha a fecha, a la aprobación por la Junta, en general, hasta 30 de julio .

LEGALIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES	
Legalización telemática de los libros obligatorios de contabilidad (diario, inventario y cuentas anuales)	En el plazo de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general, 30 de abril .

Sujetos obligados y formulación

Están obligados a formular cuentas anuales las **sociedades mercantiles**, así como todos los **empresarios individuales y entidades en régimen de atribución de rentas**, que obligatoriamente deban llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio.

Documentos Cuentas Anuales	Particularidades
Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<ul style="list-style-type: none"> ■ Comparativos entre ejercicios actual y anterior ■ Modelo normal o abreviado, según corresponda.
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN)	Modelo normal o abreviado, según corresponda.
Estado de Flujos de Efectivo (EFE)	No obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Memoria	Modelo normal o abreviado, según corresponda.
Informe de Gestión	No obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Certificado de los acuerdos adoptados por la junta general de socios relativos a la aprobación de las cuentas anuales y a la distribución del resultado del ejercicio.	
Anexo sobre acciones / participaciones propias	
Declaración acerca de la información medioambiental	
Informe de auditoría	Si procede según los límites establecidos.

Balance, ECPN y Memoria ABREVIADOS	LÍMITES
Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos , reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias	Activo ≤ 4.000.000 € Cifra de negocios ≤ 8.000.000 € Número medio de trabajadores ≤ 50

Cuenta de Pérdidas y Ganancias ABREVIADA	LÍMITES
Empresas, que durante 2 ejercicios consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias	Activo ≤ 11.400.000 € Cifra de negocios ≤ 22.800.000 € Número medio de trabajadores ≤ 250

Calificación opcional de PYME y MICROEMPRESA a efectos contables:

Calificación Empresa (*)	Límites de Inclusión (**)
Microempresa	Activo ≤ 1.000.000 € Cifra de negocios ≤ 2.000.000 € Número medio de trabajadores ≤ 10
Pyme	Activo ≤ 2.850.000 € Cifra de negocios ≤ 5.700.000 € Número medio de trabajadores ≤ 50

(*) Ejercitada la opción, deberá mantenerse un mínimo de 3 ejercicios, salvo sobrepasar los límites establecidos.

(**) 2 de estos límites se han de dar, al menos, durante el cierre de 2 ejercicios consecutivos.

Obligatoriedad de auditoría y límites a la obligación de consolidar

Obligación de Auditoría	LÍMITES
Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos, concurren 2 de estos límites a fecha de cierre del ejercicio	Activo > 2.850.000 € Cifra de negocios > 5.700.000 € Nº medio trabajadores empleados > 50

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las empresas quedan exceptuadas de la obligación de auditarse a pesar de que reúnan las anteriores circunstancias.

El nombramiento del auditor deberá realizarse antes de que finalice el segundo ejercicio en el que concurren estas circunstancias. En caso de no nombrarse en plazo, será designado por el Registro Mercantil

Estados contables consolidados	LÍMITES ⁽¹⁾
Aunque exista "grupo de sociedades" no habrá obligación de elaborar estados contables consolidados cuando, durante 2 ejercicios consecutivos en la fecha de cierre, el conjunto de sociedades del grupo no sobrepase 2 de los siguientes límites	Activo > 11.400.000 € Cifra de negocios > 22.800.000 € Nº medio trabajadores empleados > 250

(1) Para el cálculo de estos límites deberán tenerse en cuenta los ajustes y eliminaciones que procedería realizar en caso de efectuarse la consolidación. Podrán no aplicarse y considerarse la suma de los valores nominales que integren los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades del grupo, pasando a ser los límites del activo > 13.680.000 € y de la cifra de negocios > 27.360.000 €.

Incumplimiento del depósito de las cuentas anuales

Incumplimiento	Repercusiones
Falta de depósito de las cuentas anuales	Posibilidad de imposición de una sanción , de un importe entre 1.200 a 60.000 € por cada año de retraso. Para Grandes Empresas (sociedad o grupo de sociedades con volumen de facturación anual > a 6 M €) el límite se eleva a 300.000 € . Dicha sanción puede ser reclamada solidariamente al Órgano de Administración de la Sociedad vía acción de responsabilidad. <u>Cierre registral</u> : no tendrán acceso al Registro Mercantil las escrituras que la sociedad otorgue en el futuro, a excepción de las excluidas por la Ley (cese de cargos, revocación de poderes, disolución y liquidación de sociedad, asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa, etc.)

2 Procedimientos tributarios.

Con la reciente modificación parcial de la Ley General Tributaria (LGT), se han introducido importantes novedades en materia de procedimientos tributarios, de las que destacamos algunas de ellas.

2.1 Publicación del listado de deudores

- Se permite a la Hacienda Pública la publicación de listados de deudores con **deudas y sanciones** tributarias pendientes de ingreso por **importe superior a 1.000.000€**, siempre que haya transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, quedando excluidas aquellas que se encuentren aplazadas o suspendidas
- Se identificará a los contribuyentes plenamente (nombre, apellidos, denominación social y NIF) y el importe de la deuda pendiente
- Para determinar la inclusión en el listado se atiende a la **situación** del obligado tributario a **31 de diciembre** de cada año, con independencia del importe pendiente de ingreso en la fecha de publicación del listado
- Con carácter previo a la publicación de la lista, la Administración **notificará la propuesta de inclusión** en el listado, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones. La Administración tributaria podrá llevar a cabo, en su caso, la rectificación del listado antes de la publicación definitiva

2.2 Aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias

Las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de pago de las deudas tributarias hasta **30.000 €** (antes, 18.000 €) quedarán exentas de aportar garantía para su concesión.

Durante el periodo de aplazamiento, se devengará un tipo de interés de demora que se sitúa en un nuevo mínimo del **3,75%** para el año 2016.

2.3 Presentación de declaraciones complementarias. Recargos

En la liquidación resultante de un procedimiento de comprobación por parte de la Hacienda Pública, se podrán aplicar las cantidades que el contribuyente tuviese pendiente de compensación o deducción, pero no será posible modificar tales cantidades mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación, una vez iniciado el procedimiento en cuestión.

A pesar de no haberse modificado los recargos por declaración extemporánea, a continuación, se incluye un resumen de los mismos, derivados de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la AEAT (declaraciones complementarias):

Presentación de autoliquidación fuera de plazo	Recargo	Intereses de demora	Sanción
Hasta 3 meses	5%	No	No
De 3 a 6 meses	10%	No	No
De 6 meses a 12 meses	15%	No	No
Más de 12 meses	20%	Si	Si

El importe de estos recargos se **reducirá** en un **25%** cuando se ingrese dentro del plazo voluntario otorgado en su notificación, y siempre que realice el ingreso total de la deuda de la autoliquidación extemporánea o se haya solicitado, y se cumpla, el aplazamiento con garantía de aval o seguro de caución.

2.4 Infracciones y sanciones

Se ha **reducido** el importe de las sanciones a imponer en los siguientes casos

- Presentación de declaraciones por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.
- Atención de requerimientos individualizados que hayan sido contestados o presentados de forma incompleta, inexacta, o con datos falsos.

Se introducen **nuevos tipos infractores**

- Por incumplimiento de la obligación de las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras de identificar su residencia fiscal ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las citadas cuentas.
- Por incumplimiento de la obligación de las instituciones financieras de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras, y suministrar información a la Administración Tributaria respecto de tales cuentas.
- En el supuesto de conflicto en la aplicación de la norma; existirá infracción cuando exista incumplimiento de obligaciones tributarias y se acredite la existencia de igualdad sustancial entre el caso objeto de regularización y aquellos supuestos en los que se hubiera establecido criterio administrativo y éste hubiese sido hecho público antes del inicio del plazo para la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Se mantienen las **reducciones** en caso de imposición de sanción, a saber:

Reducción	Supuesto	Requisitos recurso	Requisitos ingreso
50%	Actas con Acuerdo en procedimiento de Inspección	No interposición de recurso contra la liquidación o la sanción	Ingreso en período voluntario
30%	Conformidad con la propuesta en procedimientos de Inspección y Gestión	No interposición de recurso contra la liquidación	No se exige
Reducción adicional 25%	Una vez aplicada la reducción del 30% por conformidad	No interposición de recurso ni contra la liquidación ni contra la sanción	Ingreso en período voluntario de la sanción

2.5 Responsabilidad tributaria

La introducción de la figura del **representante aduanero**, que puede actuar como tal ante la Aduana en la modalidad de representación directa, ha llevado a la regulación de nuevos supuestos de responsabilidad subsidiaria pudiendo incurrir en dicha responsabilidad, ya no solo los agentes y comisionistas de aduanas, sino todos los representantes aduaneros cuando actúen en nombre y por cuenta de su comitente.

Las regulaciones del resto de supuestos de responsabilidad se mantienen igual, de los que pasa a exponerse un resumen:

Responsabilidad solidaria	<p>A falta de pago del deudor principal, la Hacienda Pública puede reclamar el pago de la deuda, entre otros, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Causantes o colaboradores en la comisión de infracciones tributarias. ■ Partícipes de las entidades sin personalidad jurídica. ■ Personas o entidades que impidan la actuación de la Administración Tributaria (Ej. Incumplimiento de órdenes de embargo). ■ Sucesores en explotaciones o actividades económicas, salvo obtención de certificado de la Administración Tributaria.
Responsabilidad subsidiaria	<p>A falta de pago y, previa declaración de fallido del deudor principal, la Hacienda Pública puede reclamar el pago de la deuda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El administrador de hecho o derecho de personas jurídicas. El administrador de hecho o derecho de personas jurídicas activas, o bien que hayan cesado en sus actividades con obligaciones tributarias pendientes, con determinados requisitos. ■ Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de la sociedad que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. ■ Adquirentes de bienes afectos a deudas tributarias. ■ Las personas que contraten o subcontraten ejecuciones de obras o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad económica, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse, salvo obtención del correspondiente certificado de la Administración Tributaria. ■ Los destinatarios de las cuotas correspondientes a operaciones gravadas por IVA, siempre que sean empresarios o profesionales y debieran razonablemente presumir que el impuesto repercutido o que hubiera debido repercutirse no haya sido ni vaya a ser objeto de declaración ni ingreso.
Sucesores de S.L. y S.A.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Las obligaciones tributarias pendientes de sociedades mercantiles disueltas y liquidadas, se podrán transmitir a sus socios, hasta el límite del valor de su cuota de liquidación. ■ En los supuestos de sucesión de sociedades disueltas y no liquidadas (fusión y escisión total, cesión global de activos y pasivos, etc.), las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los sucesores o beneficiarios de la operación.

2.6 Obligaciones conexas. Prescripción

Se introduce un nuevo supuesto de prescripción de las denominadas obligaciones conexas, que se definen como aquellas obligaciones en las que uno o algunos de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto.

En estos casos, la interrupción del plazo de prescripción de la acción para liquidar, produce igualmente la interrupción del plazo de prescripción de la acción para liquidar las obligaciones tributarias conexas.

Esta nueva figura de obligaciones conexas ha producido modificaciones también en materia de recursos, suspensión de la ejecución de las deudas, o en devoluciones solicitadas por el obligado tributario.

2.7 Derecho de la administración a comprobar ejercicios prescritos.

Con esta modificación se establece la **imprescriptibilidad** del derecho de la Administración a comprobar e investigar elementos de la obligación tributaria originados en periodos prescritos pero que surten efectos en ejercicios no prescritos. Además, la Administración podrá calificar nuevo hechos, actos y negocios con origen en periodos prescritos que surten efectos en periodos no prescritos.

Si se trata de **créditos fiscales** (bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación) el derecho de la Administración para iniciar el **procedimiento de comprobación prescribe a los 10 años** contados desde la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al ejercicio o período en que se **generó el derecho**. Una vez transcurridos esos 10 años, el contribuyente seguirá teniendo la obligación de **aportar las autoliquidaciones** en las que se incluyeron dichas bases, cuotas o deducciones, así como la **contabilidad**, en el curso de un procedimiento de comprobación e investigación de un ejercicio no prescrito en el que se producen las compensaciones o aplicaciones.

2.8 Duración de las actuaciones inspectoras.

El plazo de duración de las actuaciones inspectoras será de **18 meses** (antes 12), pudiéndose **ampliar a 27 meses** en determinadas circunstancias (p.e. formar parte de un grupo acogido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades).

Asimismo, se podrá **extender** la duración del procedimiento en los siguientes casos:

- Por los **días de cortesía** en los que el obligado solicita que no se lleven a cabo actuaciones.
- **Retraso** por el obligado tributario en la **aportación de la documentación requerida**.
- Cuando el obligado tributario aporte documentación una vez apreciada la necesidad de aplicar el método de estimación indirecta.

PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS ofrece un asesoramiento especializado en la planificación de actuaciones, asistencia y defensa de los intereses de nuestros clientes en todo tipo de procedimientos, en especial, ante la Inspección Tributaria. Desde esta área se presta un servicio integral, tanto en procedimientos de carácter no contencioso (negociación de aplazamientos y fraccionamientos de pago, presentación de consultas a la Dirección de Tributos...), como en aquellos procedimientos tributarios de tipo contencioso (Inspección Tributaria, Tribunal Económico-Administrativo y Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

3 Normativa prevención blanqueo capitales

3.1 Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Mod. 720)

Bienes o Derechos	Límites cuantitativos
Bienes o derechos no incluidos en Mod. 720 del ejercicio anterior	Cuando el importe por bloque de bienes o derechos, sea > a 50.000 €.
Bienes o derechos declarados previamente	Cuando los saldos conjuntos, por cada tipo de bien o derecho, hubiesen experimentado un incremento > a 20.000 €, respecto del importe que determinó la obligación de su presentación en la última declaración.
Bienes o derechos ya declarados respecto de los que se pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar (desinversiones –siempre que no se vuelva a reinvertir el importe íntegro– y/o dejar de tener la condición de autorizado, representante, etc.).	En cualquier caso.

Plazo de presentación: durante el 1T del año natural siguiente al que se refiere la información y obligatoriamente por medios telemáticos. Por tanto, la declaración de 2015 se puede presentar hasta el **31/03/2016**

Obligados tributarios a informar ⁽¹⁾	Información a facilitar
Titulares jurídicos, titulares reales, beneficiarios, autorizados, representantes y personas con poder de disposición.	Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
Titulares jurídicos, titulares reales, tomadores y beneficiarios.	Valores o derechos representativos de la participación en cualquier entidad jurídica; valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, seguros de vida o invalidez; rentas vitalicias o temporales; valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts y masas patrimoniales), depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.
Titulares jurídicos y titulares reales.	Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.

(1) Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español; los establecimientos permanentes situados en territorio español de personas o entidades no residentes; las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Exclusión a la obligación de declarar	
Obligados tributarios	Bienes y derechos
Las entidades totalmente exentas del IS	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles.
Las personas jurídicas y demás entidades residentes, así como establecimientos permanentes.	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles y se encuentren registrados e identificados en su contabilidad de forma individualizada.
Las personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica.	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles a su actividad, lleven su contabilidad ajustada al Código de Comercio y los citados bienes y derechos estén registrados e identificados en su documentación contable de forma individualizada.
Las personas físicas, las personas jurídicas y demás entidades residentes.	Por todas sus cuentas abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que deban ser objeto de declaración por dichas entidades.

Regimen de infracciones y sanciones tributarias	
Infracción	Sanción
No presentación en plazo	<ul style="list-style-type: none"> Imprescriptibilidad tributaria de las rentas no declaradas correspondientes a los bienes y derechos situados en el extranjero, teniendo éstos la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas (en IRPF), o de renta no declarada (en IS) integrándose en la BI respectiva, del último período impositivo más antiguo de los no prescritos susceptibles de regularización por parte de la AEAT. Sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de dicha regularización. Sin requerimiento previo, 100 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €.
Presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos	100 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €.
Presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos	5.000 € por cada dato o conjunto de datos, referidos a cada bien o derecho con un mínimo de 10.000 €.

La controversia entorno a la legalidad del modelo 720

El pasado 19/11/2015 la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea incoó procedimiento de infracción contra España en relación con la obligación de presentación de la **declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero** (modelo 720) a raíz de una denuncia contra el citado Modelo por considerar que varios aspectos de dicha declaración podrían vulnerar el derecho comunitario, en concreto:

- RÉGIMEN SANCIONADOR cuestionando su desproporcionalidad
- IMPRESCRIPTIBILIDAD de la imputación como ganancia patrimonial no justificada de los activos no declarados en plazo. Se cuestiona la legalidad de la citada Imprescriptibilidad.

No obstante, la existencia de este procedimiento de infracción contra España no implica la derogación automática de la normativa objeto de denuncia. Por lo tanto, la obligación de presentación del Modelo 720 sigue vigente en los términos incluidos en la normativa española.

La Comisión Europea deberá determinar si emite un dictamen motivado explicando los motivos por los que la normativa del Modelo 720 podría vulnerar el derecho comunitario que implicaría la obligación de modificar la normativa española al respecto.

3.2 Obligaciones relacionadas con bienes y derechos en el extranjero

Banco de España – Encuesta sobre transacciones con el extranjero (ETE)

Ámbito de aplicación	<p>Personas físicas y jurídicas residentes en España que realicen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden ▪ Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen
Periodicidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Mensual</u> (plazo: 20 primeros días de cada mes) si los importes de las transacciones del año anterior, o los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre del año anterior $\geq 300\text{M€}$. ▪ <u>Trimestral</u> (plazo: 20 días siguientes al fin del trimestre) si los importes de referencia $\geq 100\text{M€}$ e $<300\text{M€}$. ▪ <u>Anual</u> (plazo: 20 enero del año siguiente) si los importes de referencia $< 100\text{M€}$.

Otras obligaciones

Declaraciones de inversión y desinversión en el exterior	<p>De forma adicional, y a pesar de no tratarse de declaraciones de carácter fiscal, existe una serie de declaraciones (D-5A, D-5B, D-6, D-7A, D-7B, entre otros) a presentar ante el <u>Ministerio de Economía y Competitividad</u> para declarar inversiones españolas en el extranjero.</p> <p>Plazo: dependiendo de la declaración a presentar</p>
Pagos a cuenta sobre rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en IIC (Mod.117)	<p>A ingresar en relación con las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las IIC en los que no proceda la práctica de retención por parte de gestoras, depositarias o comercializadoras.</p> <p>Periodicidad: trimestral o mensual (hasta el día 20 del mes posterior)</p>

3.3 Prevención de blanqueo de capitales

<p>Concepto de blanqueo de capitales</p>	<p>Ocultación de la apariencia de bienes procedentes de actividades ilícitas. Se incluyen las cuotas defraudadas en los delitos frente a la Hacienda Pública.</p>
<p>Sujetos obligados</p>	<p>Dentro de la amplia enumeración de sujetos a los que es de aplicación esta ley, destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las fundaciones y asociaciones. ▪ Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la realización o asesoramiento de determinadas operaciones por cuenta de clientes. ▪ Los asesores fiscales, auditores de cuentas y contables externos. ▪ Los promotores inmobiliarios y los profesionales en actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles. ▪ Los notarios y los registradores. ▪ Las entidades de crédito. ▪ Las entidades aseguradoras. ▪ Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y sociedades de garantía recíproca. ▪ Los intermediarios en la concesión de préstamos o créditos. ▪ Los profesionales que presten los siguientes servicios a terceros: constituir sociedades u otras entidades; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una persona jurídica; ejercer funciones de fideicomisario; o ejercer funciones de accionista o socio por cuenta de otra persona. ▪ Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos, objetos de arte o antigüedades. ▪ Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar.
<p>Medidas de diligencia más destacadas que deben adoptar los sujetos obligados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación formal de clientes ▪ Identificación del titular real. ▪ Finalidad de la operación, naturaleza y veracidad de su actividad económica.
<p>Medidas de control interno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación de establecer procedimientos internos (conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, política de admisión de clientes). ▪ Aprobación de un Manual de actuación. ▪ Formación a empleados. ▪ Auditorías internas y externas. ▪ Fichero específico en la Agencia Española de Protección de Datos.

4 Impuesto sobre la renta de las personas físicas

4.1 No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF) tanto para el ejercicio 2015 como para el 2016, en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España, que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no superasen los límites indicados a continuación:

Límites anuales

1. Rendimientos íntegros del **trabajo** 22.000 €

No obstante, el límite será de 12.000 € anuales, cuando:

- a. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 € anuales.
- b. Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial.
- c. El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
- d. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

2. Rendimientos íntegros del **capital mobiliario y ganancias patrimoniales** sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 €

3. Imputación de **rentas inmobiliarias** con independencia de que procedan de uno o varios inmuebles, rendimientos íntegros del **capital mobiliario** no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 €

4. Rendimientos íntegros del **trabajo, de capital, o de actividades económicas** y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 €

5. **Pérdidas patrimoniales inferiores a** 500 €

Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, aportaciones propias a planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones fijadas reglamentariamente.

4.2 Sociedades civiles

Entidades que NO tengan objeto mercantil

Seguirán considerándose contribuyentes del IRPF restringiéndose el ámbito de aplicación del régimen de Atribución de Rentas (AR) del IRPF a las Sociedades Civiles Particulares (SCP) sin objeto mercantil, Comunidades de Bienes (C.B.), herencias yacentes y demás entidades del art. 35.4 de la LGT.

Entidades que SÍ tengan objeto mercantil

Pasarán a ostentar la condición de contribuyentes a efectos del Impuesto de Sociedades (IS) tributando por los rendimientos generados en el ejercicio al tipo fijo del 25%, desde 1/01/2016

Los socios, personas físicas, de SCP, que pasen a tributar por el IS, podrán seguir aplicando las deducciones en la cuota íntegra por Actividad Económica, que estuviesen pendientes de aplicación a 1/01/2016, con los límites previstos en IRPF.

4.3 Clases de rentas

Deben distinguirse diferentes clases de rentas, en función de que las mismas se graven por la tarifa de gravamen general del Impuesto, o por la tarifa del ahorro (ver apartado 4.4.7):

Tributan a escala general del impuesto:

Rendimientos

- Rendimientos del trabajo
- Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los procedentes de:
 - La cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas. ver apartado 4.4.2
 - La propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.
 - La propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas.
 - Asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica).
 - El arrendamiento de bienes muebles.
 - La cesión del derecho de imagen.
- Rendimientos del capital inmobiliario
- Rendimientos de actividades económicas

Imputación de Rentas

Ganancias Patrimoniales Distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

Tributan a escala del ahorro del impuesto:

Rendimientos del capital mobiliario (dinerarios o en especie), procedentes de:

- la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad: dividendos, primas de asistencia a juntas, rendimientos de algunas clases de activos o que se deriven de la cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre valores o participaciones, la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones.
- la cesión a terceros de capitales propios;
- operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales;

Ganancias patrimoniales, procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales con independencia de su período de generación.

4.4 Base imponible

4.4.1 Rendimientos del trabajo

Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para los siguientes gastos, satisfechos por la empresa al trabajador, siempre que se cumplan determinados requisitos y límites:

Gastos de locomoción

Requisitos

Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público.

Cuando el empleado utiliza medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.

Límites importe exonerado

El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente.

El que resulte de computar a 0,19 € por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa satisfaga y que se justifiquen.

Gastos de manutención y estancia ocasionales		
Requisitos	Límites importe exonerado	
	España	Extranjero
a. Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los gastos de estancia (alojamiento) ▪ Los gastos de estancia de conductores dedicados al transporte de mercancías por carretera (sin justificación) ▪ Los gastos de manutención 	El justificado	El justificado
	15 € diarios	25 € diarios
	53,34 € / diarios	91,35 € / diarios
b. Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los de manutención 	26,67 € / diarios	48,08 € / diarios

El exceso a dichos límites, tributará como rendimientos del trabajo.

Gastos deducibles y reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se anula la reducción general de 2.652 €, por obtención de rendimientos del trabajo, cualquiera que fuese el rendimiento neto positivo y la cuantía de "otras rentas" percibidas. En sustitución, se aprueba un nuevo gasto deducible de 2.000 € en concepto de otros gastos.

Retribuciones en especie

Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado, con las siguientes especialidades:

Naturaleza de la renta	Valoración ⁽¹⁾
Utilización de vivienda, propiedad de la empresa pagadora:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 10% del Valor catastral (VC) con carácter general. ▪ 5% del VC, si dicho valor ha sido revisado en los últimos 10 años respecto del período de autoliquidación. ▪ 5% del 50% del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición, cuando el inmueble carezca de VC o éste no hubiera sido notificado al titular en la fecha de devengo del impuesto. <p>La valoración resultante no podrá exceder del 10% de las restantes contra-prestaciones del trabajo.</p>
Utilización de vivienda, que no sea propiedad de la empresa pagadora	El coste que dicha retribución suponga para el empleador, incluidos los tributos satisfechos.
Utilización de vehículos automóviles:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 20% anual del coste total de adquisición. ▪ 20% anual del valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.(por el tiempo a disposición del trabajador para uso privativo, en ambos casos) ▪ Dicha valoración, se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientemente energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.
- Propiedad de la empresa	
- Propiedad de un tercero (leasing, renting, etc.)	

<p>Entrega de vehículos automóviles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin uso anterior - Uso y posterior entrega 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación (IVA, Impuesto de Matriculación, etc.). ▪ La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.
<p>Préstamos concedidos con tipos de interés < al legal del dinero</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.
<p>Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares, no exceptuados de gravamen</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
<p>Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar, no exceptuados de gravamen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación, siempre que el seguro esté relacionado con el desempeño de dicho trabajo.
<p>Seguros de enfermedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por el importe que exceda de los 1.500 € anuales por persona (grupo familiar: trabajador, cónyuge y descendientes).
<p>Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de Planes de Pensiones y seguros de dependencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe satisfecho por el promotor.
<p>Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas ligadas por vínculo de parentesco hasta el 4º grado inclusive no exceptuados de gravamen</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
<p>Entrega de acciones ⁽¹⁾ o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de sus todos trabajadores, de forma gratuita o por precio < al de mercado no exceptuadas de gravamen</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por su valor normal de mercado.
<p>Rendimiento del trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la producción de los bienes o servicios que se entregan a los empleados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La valoración no podrá ser < al precio ofertado al público. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean promocionales que tengan carácter general y no excedan del 15% ni de 1.000 € anuales.

(1) Los planes de entrega de acciones, reuniendo una serie de requisitos, están exentos de tributación hasta 12.000 € por beneficiario

4.4.2 Rendimientos del capital mobiliario: Intereses percibidos de entidades vinculadas

Forman parte de la renta general y no del ahorro, los intereses correspondientes al exceso del capital prestado a una entidad vinculada, sobre el importe que resulte de multiplicar por 3 los fondos propios de aquélla y aplicando, sobre aquél, el porcentaje de participación del socio en la misma.

A efectos de computar dicho exceso, se considerará el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente en dicha fecha. Si el prestamista vinculado con la entidad no tuviese participación alguna en la misma, se considerará que es del 25%.

4.4.3 Rendimientos del capital inmobiliario

Tipos	Tributación	
1.- Vivienda habitual del contribuyente	No tributa por el IRPF.	
2.- Inmuebles arrendados	<p>Cálculo del Rendimiento Neto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Por diferencia entre los ingresos íntegros y todos los gastos necesarios para su obtención. Se establece una <u>limitación</u>: el importe total a deducir por el concepto de intereses y demás gastos de financiación junto con los de reparación y conservación, no podrá exceder, por cada inmueble, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos (el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes, respetando el límite anterior). ■ Reducción sobre el Rendimiento neto positivo del arrendamiento de VIVIENDAS: 60% 	
3.- Segundas residencias y otros inmuebles urbanos de uso propio o cedidos sin contraprestación:	En concepto de renta presunta (sin minoración de gasto alguno), del siguiente modo:	
Tipos	Base de imputación	Porcentaje
General		2%
Revisión o modificación del Valor Catastral (entrada en vigor en el período impositivo o en el plazo de los 10 períodos impositivos anteriores)	El Valor Catastral	1,1%
Si se carece del VC o el mismo no ha sido notificado al titular	El 50% del valor a de adquisición o comprobado	1,1%
"Multipropiedad" o "time-sharing"	La base liquidable del IBI (en su defecto, el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento)	2% ó 1,1%

4.4.4 Rendimiento de actividades económicas

Métodos para la determinación del rendimiento	
1.- Estimación Directa Normal	
2.- Estimación Directa Simplificada	<ul style="list-style-type: none"> ■ Importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, < 600.000 € en el año inmediato anterior. ■ No haya renunciado a su aplicación. ■ Ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa. ■ La cuantía de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación no podrá ser > 2.000 € anuales.

3.- Estimación Objetiva (Módulos)

La **novedad** para el 2016 es la incorporación de un régimen transitorio con **límites** para su **exclusión**:

- Cuando el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, para el conjunto de sus actividades, > 250.000 €.
- Para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales el límite será 250.000 € anuales.
- Si el contribuyente factura a empresarios y profesionales obligados a expedir factura, el límite será de 125.000 €.
- Adicionalmente, existe un límite por volumen de las **compras** en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior < a 250.000 € anuales

Rendimientos obtenidos por socios de sociedades profesionales

Se calificarán como rendimientos profesionales aquellos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que provengan de una entidad en la que el contribuyente sea socio.
- Que deriven de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE (actividades profesionales, en general).
- Que el socio percceptor esté incluido en el régimen de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o en una mutualidad de previsión social que actúa como alternativa.

Ver apartado 7.10 Operaciones Vinculadas

4.4.5 Ganancias patrimoniales

COEFICIENTES DE ABATIMIENTO

Se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes con un **valor de transmisión máximo de 400.000 €**.

Este límite **no** se aplica sobre el valor de transmisión de cada elemento patrimonial, de forma individual, sino al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1/01/2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

Los coeficientes de abatimiento o porcentajes reductores aplicables sobre la ganancia patrimonial reducible, son, dependiendo de la naturaleza del bien y del período de permanencia en el patrimonio del contribuyente, los siguientes:

		Naturaleza del bien transmitido y Porcentajes reductores		
Nº Años hasta 31/12/1996	Fecha de adquisición	Valores cotizados	Bienes Inmuebles	Otros elementos
Hasta 2	31/12/1994 a 31/12/1996	0 %	0 %	0 %
Hasta 3	31/12/1993 a 31/12/1994	25,00 %	11,11 %	14,28 %
Hasta 4	31/12/1992 a 31/12/1993	50,00 %	22,22 %	28,56 %
Hasta 5	31/12/1991 a 31/12/1992	75,00 %	33,33 %	42,84 %
Hasta 6	31/12/1990 a 31/12/1991	100 %	44,44 %	57,12 %
Hasta 7	31/12/1989 a 31/12/1990	—	55,55 %	71,40 %
Hasta 8	31/12/1988 a 31/12/1989	—	66,66 %	85,68 %
Hasta 9	31/12/1987 a 31/12/1988	—	77,77 %	100 %
Hasta 10	31/12/1986 a 31/12/1987	—	88,88 %	—
Hasta 11	31/12/1985 a 31/12/1986	—	100 %	—

También han quedado eliminados los **coeficientes de actualización** (que corregían la depreciación monetaria, actualizando el valor de adquisición) en la transmisión de inmuebles.

TRANSMISIONES POR PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de cualquier elemento patrimonial (no necesariamente inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe (total o parcial) obtenido por la transmisión se destine en el plazo de **6 meses** a constituir una **renta vitalicia asegurada** a su favor, en las condiciones que determina la norma. La cantidad máxima que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 €**.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente.

EXIT TAX - IMPUESTO DE SALIDA

Los contribuyentes del IRPF que dejen de serlo por **trasladarse** a otro país, deberán tributar en España por las ganancias patrimoniales de acciones o participaciones que posean en cualquier tipo de entidad, incluidas las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por la diferencia positiva entre el Valor de Mercado y el Valor de Adquisición.

El contribuyente debe haber sido residente fiscal en España en 10 de los últimos 15 periodos impositivos.

Grava de forma distinta cuatro situaciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quien pierde la residencia fiscal por causa laboral o a un país con Convenio de Doble Imposición (CDI): pago o garantía. 2. Quien pierde la residencia fiscal sin causa laboral (salvo país con CDI): pago inmediato. 3. Quien se traslada a un país de la UE: pago latente. 4. Quien se traslada a un paraíso fiscal: pago conocido como cuarentena fiscal.
Sólo aplica si:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Valor de mercado conjunto de acciones y participaciones e IIC > 4 M €. ■ Participación en entidades > 25% y a 1 M €.

4.4.6 Mínimo personal y familiar

Para atender las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, se aplican a la parte de la base liquidable del impuesto - general y del ahorro - los siguientes mínimos personales y familiares:

Conceptos	Importes anuales
Mínimo Contribuyente	<ul style="list-style-type: none"> * Con carácter general 5.550 € * Contribuyente > de 65 años 6.700 € * Contribuyente > de 75 años 8.100 €
Mínimo por descendientes	<ul style="list-style-type: none"> * Descendiente < de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, > a 8.000 €: - Por el 1º 2.400 € - Por el 2º 2.700 € - Por el 3º 4.000 € - Por el 4º y siguientes 4.500 € *Si es < de 3 años, adicionalmente se aumentará en 2.800 € *En caso de fallecimiento 2.400 €

Mínimo por ascendientes	*Por cada persona > de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la mitad del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, > a 8.000 €	1.150 €
	*Si es > de 75 años	2.550 €
	*En caso de fallecimiento habiendo convivido al menos, la 1/2 del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.	1.150 €
Mínimo por discapacidad	*Discapacidad acreditada > al 33%	3.000 €
	*Discapacidad acreditada ≥ al 65%	9.000 €
	*En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de terceras personas, en caso de movilidad reducida o minusvalía ≥ al 65%, se incrementan todos los importes en	3.000 €
	Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de sus propios mínimos.	

No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el IRPF con rentas > a 1.800 € ó cuando obtengan rentas, excluidas las exentas, > a 8.000 €.

4.5 Principales aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social

Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

Concepto	Límites
Aportaciones realizadas por los partícipes a PP, incluyendo las contribuciones del promotor, imputadas como rendimientos del trabajo, así como las aportaciones realizadas por los partícipes a PP, regulados en la Directiva 2003/41/CE, incluidas las contribuciones de las empresas promotoras.	El conjunto de aportaciones anuales máximas con derecho a reducir la BI, incluidas las imputadas por los promotores, no podrá exceder de la menor de las siguientes cantidades: a. El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. b. 8.000 €
Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social cuando actúan como sistema complementario o alternativo a los regímenes de la Seguridad Social, en condiciones análogas a las existentes en la regulación vigente.	Reducción adicional por las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2.500 € anuales. Para ello será preciso que el cónyuge receptor de la aportación no debe obtenga rendimientos netos del trabajo ni de AE, o los obtenga en
Primas satisfechas a planes de previsión asegurados.	
Aportaciones efectuadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador.	
Primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la ley de promoción de la autonomía personal y tención a las personas en situación de dependencia..	

4.6 Tarifas de Gravamen

Base Liquidable General: Existen 2 escalas de gravamen, la estatal y la complementaria o autonómica.

TARIFA ESTATAL ejercicio 2016			
Base liquidable Hasta €	Cuota íntrega €	Resto Hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450	10,00%
12.450	1.245,00	7.750	12,50%
20.200	2.213,75	13.800	15,50%
34.000	4.352,75	26.000	19,50%
60.000	9.422,75	En adelante	23,50%

TARIFA AUTONÓMICA EN CATALUNYA ejercicio 2016			
Base liquidable Hasta €	Cuota íntrega €	Resto Hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.040,36	66.593,00	21,50%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50%
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50%

TARIFA DEL AHORRO ejercicio 2016			
Base liquidable Hasta €	Cuota íntrega €	Resto Hasta €.	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19%
6.000	1.140	44.000	21%
50.000	10.380	En adelante	23%

4.7 Deduciones en la cuota estatal y autonómica en Catalunya

DEDUCCIONES ESTATALES

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción	Límite / Importe	%
Deducción por inversión en vivienda habitual (para adquisiciones anteriores a 1/01/2013)			
a. Adquisición o Rehabilitación o cantidades satisfechas con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma	Importe total satisfecho	9.040 €	7,5%
b. Cantidades satisfechas con anterioridad a 1/01/2013 para la realización de obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual siempre que las citadas obras estén concluidas antes del 1/01/2017	Importe total satisfecho	9.040 €	7,5%
c. Cantidades satisfechas con anterioridad al 1/01/2013 para la realización de obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual de las personas <u>con discapacidad</u> , siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1/01/2017	Importe total satisfecho	12.080€	10%

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción	Límite / Importe	%
---------------------------------	-------------------	------------------	---

Deducción por alquiler de vivienda habitual

Aplicable transitoriamente respecto a contratos formalizados antes del 1/01/2015, se hubiesen abonado cantidades por el alquiler con anterioridad a 1/01/2015 y se hubiese tenido derecho a la deducción en el ejercicio 2014; si la BI del contribuyente es < a 24.107,20 €:

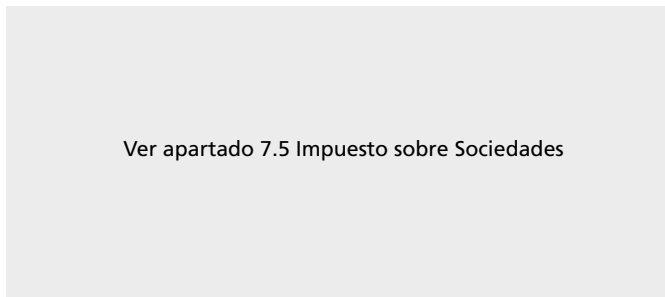
Si la BI es ≤ a 17.707,20 €:	9.040 €	10,05%
Si la BI está comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €:	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 €	10,05%

Deducción por maternidad

Aplicable a mujeres que trabajen por cuenta propia o cuenta ajena estando de alta en la SS.	Por cada hijo < de 3 años	1.200 € por cada hijo
---	---------------------------	-----------------------

Actividades económicas. Estimación directa

- Investigación y Desarrollo
- Innovación tecnológica
- Producción / coproducción cinematográfica
- Producción extranjera de largometrajes cinematográficos y obras audiovisuales
- Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales
- Creación empleo



Donativos

a. Entidades reguladas en la Ley 49/2002	Importe de las cantidades donadas	10% de la base liquidable	Hasta 150 €, 75%
b. Entidades no reguladas en Ley 49/2002			Resto de la base de deducción: 30% (1)

Cuotas de afiliación

Cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.	Importe de las cantidades satisfechas	600€	20%
--	---------------------------------------	------	-----

Doble imposición internacional

Importe de las rentas gravadas en el extranjero.	Deducción de la cantidad menor de: <ul style="list-style-type: none"> a) El importe efectivo del impuesto satisfecho en el extranjero. b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la Base Liquidable gravada en el extranjero.
--	---

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción	Límite / Importe	%
------------------------------	-------------------	------------------	---

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

- a. Por descendiente con discapacidad
 - b. Por ascendiente con discapacidad
Por ser ascendiente o hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa
- La cuantía de esta deducción es 1.200 € para cada una de las circunstancias anteriores. Esta deducción será de 2.400 € en caso de familia numerosa de categoría especial.
 - La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que concurran las circunstancias anteriores, con el límite de la cotización íntegra a la SS de cada período impositivo.
 - Asimismo, se podrá solicitar a la AEAT el abono de las deducciones de forma anticipada.

Incentivo a la inversión en empresas de nueva o reciente creación

Se establece una deducción, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación⁽²⁾, (adquisición originaria inicial o posterior en un aumento de capital, dentro de los 3 años siguientes a la constitución), siempre que no se ostente un porcentaje de participación > al 40%, (incluye la participación del cónyuge y parientes hasta el 2º grado), y se mantengan un mínimo de 3 y un máximo de 12 años. La renta generada en la desinversión estará exenta de tributación.

- Deducción del 20% sobre la inversión realizada, resultando una base máxima de deducción de 50.000 €/ año, y por tanto una deducción máxima en cuota de 10.000 €/ año.

(1) Porcentaje de deducción por **fideliación de donaciones**: si en los 2 períodos impositivos inmediatamente anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción a favor de una misma entidad beneficiaria del mecenazgo, por importe >, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a favor de esa misma entidad que exceda de 150 € será del 35%.

(2) La forma societaria de la entidad en que se realice la inversión debe corresponderse con la de una Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, o Sociedad de Responsabilidad limitada Laboral. Dicha entidad deberá llevar a cabo una actividad económica que cuente con medios personales y materiales, excluyéndose la actividad de gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Los fondos propios no podrán ser > a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el SP adquiera las acciones o participaciones sociales. Si la entidad forma parte de un **grupo de sociedades** en el sentido del art.42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

En la fecha de redacción de la presente guía están pendientes de aprobación los Presupuestos de la Generalitat de Catalunya, que podrían modificar la presente tabla.

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción	Límite / importe	%
------------------------------	-------------------	------------------	---

Por nacimiento o adopción de hijos:

150 € por hijo de cada progenitor
(300 € en declaración conjunta)

Alquiler vivienda habitual:

1ª Situación:

- a. Cuando se dé alguna de estas situaciones por parte del contribuyente:
 - Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto
 - En situación de desempleo durante 183 días o más del ejercicio.
 - Grado de discapacidad ≥ al 65%.
 - Sea viudo/a y tener una edad ≥ 65 años.
- b. Su BI no sea > a 20.000 € año.
(30.000 € en declaración conjunta)
- c. Las cantidades satisfechas (alquiler) excedan del 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo.

Importe total satisfecho 300 €
(600 € en declaración conjunta) 10%

2ª Situación:

Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y, además, se cumplan los puntos b) y c) anteriores.

Importe total satisfecho 600 € 10%

Inversión vivienda habitual (incluyendo rehabilitación) aplicable a viviendas adquiridas con anterioridad a 1/01/2013:

- Tramo estatal
- Tramo autonómico:
 - a. Con carácter general ⁽¹⁾
 - b. Cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual.⁽²⁾
 - c. Obras de adecuación para personas con discapacidad⁽²⁾

Importe total satisfecho 9.040 € 7,5%
9.040 € 1,5%
12.080 € 15%

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción	Límite / importe	%
Por préstamos para estudios de master y doctorado:	Intereses pagados por préstamos concedidos a través de la "l'Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca per al finançament d'estudis de màster i de doctorat".		-
Por viudedad durante el ejercicio:			
a. Con carácter general		150 €	-
b. Si el contribuyente viudo/a tiene uno o más descendientes a su cargo, siempre que éstos computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes		300 €	-
Por donativos a entidades que fomenten el uso de la lengua catalana:	La cantidad donada	15%	10% Cota íntegra (CI) autonómica
Por donativos a centros de investigación adscritos a universidades catalanas y promovidos por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicas	La cantidad donada	25%	10% CI autonómica
Por donativos a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio:	La cantidad donada	15%	5% CI autonómica
Inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación:	La cantidad invertida	6.000 €	30%
		12.000 € (sociedades creadas o participadas por universidades o centros investigación)	50%
Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil:	La cantidad invertida	10.000 € en declaración individual, (10.000 € por cada individuo en declaración conjunta que efectúe la inversión).	20%

(1) Resulta de aplicación el porcentaje de deducción incrementado del 9% para los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes de 30/07/2011 (o si antes de esa fecha han satisfecho cantidades para su construcción y tengan derecho a esta deducción): siempre que, además, éstos cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Tener hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto y una BI total (menos el mínimo personal y familiar) ≤ a 30.000€.
- Haber estado parado 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad ≥ al 65%.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya, al menos, 1 hijo a 31/12.

(2) Podrán aplicar dicha deducción aquellos contribuyentes que hayan satisfecho cantidades con anterioridad al 1/01/2013, siempre que las obras estén concluidas antes del 1/01/2017.

4.8 Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados

Rendimientos del trabajo	Retención o ingreso a cuenta
	2016
Rendimiento del trabajo dependiente (general)	1 y 2
Atrasos que corresponden a ejercicios anteriores	15%
Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración	35%
Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración de entidades con INCN < 100.000 € año anterior	19%
Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares	15%
Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación	15%
Rendimientos de relaciones laborales de carácter especial dependiente	Mínimo 15%
Contratos laborales, duración < al año	Mínimo 2%
Régimen fiscal aplicable a trabajadores desplazados a territorio español:	
- Hasta 600.000 €	24%
- Desde 600.000 € en adelante	45%
Rendimientos de actividades económicas	
Rendimientos de actividades profesionales	15%
Profesionales de nuevo inicio (primer año y en los dos siguientes) ⁽³⁾	7%
Rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y a Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado	7%
Determinadas actividades que determinen su rendimiento por estimación objetiva	1%
Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas o forestales:	
- Con carácter general	2%
- Engorde de porcino y avicultura	1%

Rendimientos del capital	
Rendimientos de capital mobiliario, incluso los satisfechos en especie. Dividendos	19%
Rendimientos derivados de la reducción de capital con devolución de aportaciones y reparto de la prima de emisión entre los accionistas de las SICAV	19%
Rendimientos del capital mobiliario, procedentes de los PALP, por disposición del capital con anterioridad al plazo de 5 años o incumplir el límite de aportaciones	19%
Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos	19%
Cesión de derechos de imagen	24%
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación	19%
Otras rentas	
GP derivadas de la transmisión o reembolso de participaciones en IIC	19%
Premios en juegos, concursos, rifas	19%
Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles	20%

Pagos fraccionados

En régimen de Estimación Directa:

- 20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (de ingresos computables - gastos deducibles), deduciendo los pagos anteriormente efectuados y las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral a que corresponda la declaración.

En régimen de Estimación Objetiva:

- Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado.

Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto.

(1) El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el que resulte de aplicar la escala establecida en el RD 1003/2014 de desarrollo reglamentario de la Ley 26/2014 por la que se modifica la Ley 35/2006 del IRPF, expresándose con dos decimales.
 (2) Podrá reducirse la retención en un 2%, cuando el receptor, con retribuciones íntegras < a 33.007,20 €, comunique al pagador que destina cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual, efectuada aquélla con anterioridad al 1/01/2013, sin que la retención pueda llegar a ser negativa.
 (3) Aplicable durante el 1º período impositivo de inicio de la actividad y en los 2 siguientes, siempre que no se haya realizado actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

5 Impuesto sobre el patrimonio en Catalunya

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 han prorrogado, el restablecimiento del Impuesto sobre Patrimonio para el ejercicio 2016 (a presentar durante 2017).

5.1 Obligatoriedad de su presentación

Todas las personas físicas (residentes y no residentes) que individualmente cumplan las siguientes condiciones:

- Ostenten la titularidad de bienes y derechos valorados en una cifra > a 2 M €, o bien
- Su Base Imponible (valor de bienes y derechos no exentos menos deudas) sea > a 500.000 €.

El **mínimo exento de 500.000 €** también será aplicable en el caso de contribuyentes no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y 700.000 € para aquéllos sometidos a obligación real de contribuir

En relación a los contribuyentes no residentes en territorio español, será obligatorio nombrar una persona física o jurídica, con residencia en España, para que les represente ante la AEAT en relación con sus obligaciones por este impuesto, cuando operen por mediación de un EP o cuando por la cuantía y características del patrimonio - situado en territorio español - así lo requiera la AEAT.

5.2 Exención de la vivienda habitual

La vivienda habitual está exenta hasta un importe máximo de 300.000 €.

5.3 Exención de la empresa familiar

A) ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL (Empresario o profesional individual):

Se aplica:

- Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la actividad siempre que ésta se realice de forma habitual, personal y directa.
- Cuando dicha actividad constituya la fuente principal de renta del contribuyente.

B) PARTICIPACIONES EN ENTIDADES: Se aplica a la plena propiedad, nuda propiedad y al usufructo vitalicio sobre las participaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entidad realice de manera efectiva una actividad económica y, por tanto, NO tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que la participación en la entidad sea \geq al 5% individualmente o del 20% computándola conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado (parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción).
- El contribuyente debe ejercer funciones efectivas de dirección en la entidad, percibiendo una remuneración $>$ al 50% de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas, sin computar los rendimientos de la actividad cuyos bienes y derechos afectos disfruten de la exención A), ni tampoco las retribuciones percibidas por funciones de dirección en otras entidades.
- Cuando el cómputo sea conjunto, basta que 1 una persona del grupo familiar cumpla esta condición para que la exención alcance a todos ellos.
- La exención sólo alcanza al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad; aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de la de su entidad tenedora.

5.4 Tarifa de gravamen

Sobre la base neta resultante, después de aplicar una reducción en concepto de mínimo exento y, en su caso, por vivienda habitual y/o por empresa familiar, se aplica la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,5	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

5.5 Cuota mínima. Límite de la cuota a ingresar

Para los contribuyentes por obligación personal, la suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre Patrimonio y de las cuotas del IRPF (general y del ahorro) no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles (general y del ahorro) del IRPF. Si se produce un exceso de cuota sobre dicho límite, la cuota del Impuesto sobre Patrimonio debe reducirse en la cuantía del citado exceso, con el límite del 80% de la misma.

Para la determinación del citado límite no se tendrán en cuenta:

- La parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de 1 año de antelación a la fecha de transmisión, ni la parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondientes a dicha parte de la base imponible del ahorro.
- A la base imponible del ahorro se le debe sumar el importe de los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades patrimoniales.

Cuando en IRPF los miembros de la unidad familiar hayan optado por la **tributación conjunta**:

- Para el cálculo del límite de las cuotas íntegras conjuntas del IRPF y las individuales del Impuesto sobre Patrimonio se acumulan las cuotas íntegras devengadas por los citados miembros en el Impuesto sobre Patrimonio.

6 Impuesto sobre la renta de no residentes

6.1 Contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes

Personas físicas y entidades no residentes en territorio español que obtengan rentas en el mismo (incluyendo los EP), salvo que sean contribuyentes del IRPF

Personas físicas residentes en España por tratarse de diplomáticos y funcionarios extranjeros destinados en España

Entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en España

Requisitos para la sujeción al IRNR

Que la persona o entidad no resida fiscalmente en España; y

Que las rentas susceptibles de ser gravadas estén sujetas a tributación según normativa

Excepciones

El régimen de sujeción al IRNR es de aplicación obligatoria, a excepción de:

- Regímenes de opción para residentes de la Unión Europea (UE) o el Espacio Económico Europeo (EEE)
- Trabajadores desplazados a territorio español

6.2 Excepción: opción de tributación por el IRPF para residentes de la UE o el EEE

Concepto	Las personas físicas residentes en algún Estado miembro de la UE y del EEE, excepto paraísos fiscales, contribuyentes por el IRNR en España, pueden optar por tributar por IRPF en España y beneficiarse así de los posibles incentivos fiscales en relación con su país de residencia
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acrediten domicilio o residencia habitual en Estado de la UE o EEE con intercambio de información tributaria con España ▪ Acrediten haber obtenido en España durante el ejercicio rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas \geq 75% de la totalidad de su renta siempre que hayan tributado por el IRNR. ▪ Residentes en la UE con bajos ingresos siempre que cumplan una serie de requisitos.

6.3 Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas - IRNR	Tipo Impositivo
- General	24%
- Para contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con intercambio de información tributaria	19%
- Rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral	2%
- Rendimientos del trabajo de empleados de misiones diplomáticas	8%
- Pensiones y Haberes Pasivos	Entre 8%, 30% y 40% según escala
- Dividendos e intereses	19%
- Intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, obtenidos sin mediación de EP por residentes en otro estado miembro de la UE o por EP de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE	0%
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Cánones	24%
- Cánones satisfechos entre empresas asociadas o vinculadas fiscalmente en el ámbito de la UE	0%
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (incluidos IIC)	19%
- Ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos sin mediación de EP por residentes en otro estado miembro de la UE o por EP de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE	0%
- Transmisión de inmuebles	El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado.

Impuesto sobre sociedades	Tipo Impositivo
- General	24%
- Para contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con intercambio de información tributaria	19%
- Rendimientos del Capital Mobiliario	19%
- Intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, obtenidos sin mediación de EP por residentes en otro estado miembro de la UE o por EP de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE	0%
- Cánones	24%
- Cánones satisfechos entre empresas asociadas o vinculadas fiscalmente en el ámbito de la UE	0%
- Rendimiento derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español	4%
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (incluidos IIC)	19%
- Ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos sin mediación de EP por residentes en otro estado miembro de la UE o por EP de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE	0%
- Gravamen especial sobre inmuebles ⁽¹⁾	3% sobre el VC

(1) Sólo se aplica a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos.

Notas:

*En caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o invocar exención, se debe disponer de los **certificados de residencia** expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición.

*Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la AEAT, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el IRNR.

* **Exit Tax-Impuesto de salida:** Se considerarán ganancias patrimoniales las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente, y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos 10 de los 15 periodos impositivos anteriores (ver apartado IRPF 4.4.5. GANANCIAS PATRIMONIALES).

6.4 Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente (EP)

Las entidades que operen en España mediante EP aplicarán, con carácter general, a las rentas obtenidas a través de dichos establecimientos, el gravamen del Impuesto Sobre Sociedades: en términos generales, 25% para 2016.

6.5 Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición

España ha suscrito Convenios para Evitar la Doble Imposición con la mayoría de países del alrededor del mundo. La relación de los mismos, así como sus textos íntegros puede encontrarse en la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las novedades más destacables producidas durante 2015 en materia de Convenios para evitar la Doble Imposición son las siguientes:

Publicados en el BOE durante 2015		
País	Fecha de publicación	Entrada en vigor
Andorra	7/12/2015	26/02/2016
Canadá	8/10/2015	12/12/2015
Uzbekistán	10/09/2015	19/09/2015
Omán	8/09/2015	19/09/2015
Nigeria	13/04/2015	05/06/2015

En fase de tramitación		
País	Estado	Fecha
Méjico	FIRMA, pendiente publicación	17/12/2015
Finlandia	FIRMA, pendiente publicación	17/12/2015
Rumanía	RÚBRICA, pendiente de firma	25/11/2015
Marruecos	Canje de notas y acuerdos amistosos	23/06/2015

6.6 Relación de paraísos fiscales

Se consideran paraísos fiscales aquellos países que no hayan firmado con España acuerdos de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, o bien que hallándolos firmado, no hayan entrado en vigor.

Anguila	Islas de Guernsey y Jersey*	Mauricio
Antigua y Barbuda	Islas Malvinas	Principado de Mónaco*
Emirato del Estado de Bahrein	Islas Marianas	Montserrat *
Bermuda*	Islas Salomón	República de Naurú
Sultanato de Brunei	Islas Vírgenes Británicas*	República de Dominica
Fiji	Islas Vírgenes de EE.UU.	San Vicente y Granadinas*
Gibraltar	Reino Hachemita de Jordania	Santa Lucía*
Granada	República Libanesa	República de Seychelles
Islas Caimán*	República de Liberia	Islas Turks & Caicos *
Islas Cook*	Principado de Liechtenstein	República de Vanuatu
Isla de Man*	Macao *	

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

* Países o territorios que han suscrito acuerdos de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, pero éstos no han sido ratificados o publicados en el BOE a fecha de realización de la presente Guía.

6.7 Visado de residencia para inversores (Golden Visa)

Concepto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permiso de residencia para inversores de fuera de la UE
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No haber entrado o permanecido de forma ilegal en España o haber sido denegada la entrada en alguno de los países de la zona Schengen ▪ Ser ciudadano extracomunitario ▪ Edad > 18 años ▪ No tener antecedentes penales ▪ Poseer seguro médico válido en España ▪ Disponer de recursos económicos para mantenerse en España (solicitante y familia)
Tipos de inversión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adquisición de propiedad inmobiliaria española por valor \geq 500.000€ ▪ Adquisición de acciones en empresas españolas por valor \geq 1M€ o depósito de \geq 1M€ en el sistema bancario español ▪ Inversión en Bonos del Tesoro Español de \geq 2M€ ▪ Inversión empresarial que genere empleo, impacto económico local o tecnológico/científico
Duración de la validez	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Periodo inicial de 1 año, renovable por 2 años si se mantiene la inversión, con duración máxima de 5 años

En PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS se asesora en materia de Golden Visa y, de forma complementaria, en las inversiones realizadas, así como en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que pudieran derivarse.

Adicionalmente, estructuras societarias internacionales, operaciones de inversión extranjera en España e inversiones españolas en el exterior, así como tributación de personas físicas no residentes son algunas de las cuestiones en las que PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS ofrece sus servicios en materia de tributación internacional y de no residentes.

7 Impuesto sobre sociedades

7.1 Obligatoriedad de su presentación

Están obligados a presentar la declaración los contribuyentes que a continuación se detallan, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de haber obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

Toda clase de entidades, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil; entre otras:

- Las sociedades mercantiles: anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, sociedades civiles con objeto mercantil ⁽¹⁾, laborales, etc.
- Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.
- Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.
- Las sociedades unipersonales.
- Las AIE.
- Las AIE europeas.
- Las asociaciones, fundaciones e instituciones de todo tipo, tanto públicas como privadas.
- Los entes públicos (Administraciones del Estado, CCAA, Corporaciones locales, Organismos Autónomos, etc.)

Entidades, carentes de personalidad jurídica propia:

- Los fondos de inversión.
- Las UTE.
- Los fondos de capital-riesgo y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado.
- Los fondos de pensiones.
- Los fondos de regulación del mercado hipotecario.
- Los fondos de titulización hipotecaria.
- Los fondos de titulización de activos.
- Los fondos de garantía de inversiones.
- Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común
- Los fondos de Activos Bancarios.

(1) Para los períodos iniciados a partir del 1/01/2016, se incorpora como contribuyentes a las sociedades civiles con objeto mercantil, tributando al régimen general o régimen especial que les corresponda, en lugar del régimen de atribución de rentas. Se ha establecido un régimen fiscal especial para la disolución y liquidación de aquellas sociedades civiles que pasen a estar sujetas al IS.

Entidades parcialmente exentas

- a. Las entidades e Instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación el título II de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b. Otras entidades:
 - Las entidades e Instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.
 - Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
 - Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.
 - Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del art. 22 de la Ley 27/1984, sobre reconversión y reindustrialización.
 - Las Mutuas colaboradoras de la SS, reguladas en el RD Leg. 1/1994.
 - La entidad de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las CCAA, así como y las Autoridades Portuarias.
 - Los partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/2007 sobre financiación de los partidos políticos.

7.2 Entidad patrimonial

La Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) introduce el término de "entidad patrimonial" para denominar a aquellas sociedades que se destinan principalmente a la gestión de un patrimonio (inmobiliario o mobiliario) y no realizan una actividad económica.

Se entenderá por ACTIVIDAD ECONÓMICA:

- La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- En el caso de **arrendamiento** de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, **una persona empleada con contrato laboral y jornada completa**.
- En el supuesto de entidades que formen parte del mismo **grupo de sociedades** según los criterios establecidos en el art. 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

Concepto de ENTIDAD PATRIMONIAL:

Cuando más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica.

Elementos que no computarán como no afectos

VALORES:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividad económica.
- Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- Los que otorguen, al menos, el 5% del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de 1 año, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales.

DINERO O DERECHOS DE CRÉDITO

- Procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividad económica que se haya realizado en el período impositivo o en los 2 períodos anteriores.

Determinación del valor del activo y de los valores y elementos no afectos

Entidad individual	Media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad
Grupo de sociedades	Media de los balances consolidados trimestrales del grupo

7.3 Aspectos generales a considerar en la determinación de la base imponible.

A. CORRECCIONES DE VALOR

AMORTIZACIONES

Amortización lineal:

- La LIS aprobó la siguiente tabla de amortización que sustituye en su integridad a la vigente hasta 31/12/2014:

Tipo de elemento – Amortización lineal	Coefficiente lineal máximo	Período años máximo
OBRA CIVIL		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
CENTRALES		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40

Tipo de elemento – Amortización lineal	Coefficiente lineal máximo	Periodo años máximo
EDIFICIOS		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos destinados exclus. a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
INSTALACIONES		
Subestaciones. Redes de transporte y distrib. de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
ELEMENTOS DE TRANSPORTE		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques y aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
MOBILIARIO Y ENSERES		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS.		
SISTEMAS Y PROGRAMAS		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

RÉGIMEN TRANSITORIO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA TABLA DE AMORTIZACIÓN

Situación:	Amortización para períodos iniciados a partir del 1/01/2015
Elementos patrimoniales para los que, en períodos impositivos anteriores a 1/01/2015, se les aplicase un coeficiente de amortización lineal distinto al que ahora resulta	La resultante de dividir el valor neto fiscal existente al inicio del 1º período impositivo que comience a partir de dicha fecha, entre los años de vida útil que resten por completar según la nueva tabla.
Elementos patrimoniales para los que, en períodos impositivos anteriores a 1/01/2015, se les estuviese aplicando un método de amortización distinto al lineal	Se podrá optar, por aplicar el método de amortización lineal previsto en la nueva tabla durante el período que restase hasta finalizar su nueva vida útil.
No aplicación de la limitación sobre aquellos elementos patrimoniales que hayan sido objeto de un procedimiento específico de comunicación o de autorización, por parte de la AEAT, en relación a su amortización.	

OTRAS CONSIDERACIONES

Inmovilizado Intangible

Se amortizará atendiendo a la duración de la vida útil

Libertad de amortización

- Los elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de I+D
- Los gastos de I+D activados como inmovilizado intangible, excluidas las amortizaciones que disfruten de libertad de amortización
- Los elementos de inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 300 € hasta el límite anual de 25.000 €.

Para el 2016 desaparece el régimen transitorio establecido respecto de la libertad de amortización (con y sin mantenimiento de empleo) de elementos nuevos del inmovilizado material correspondientes a las inversiones realizadas hasta el 31/03/2012 – con lo que si hay cantidades pendientes de amortizar se pueden aplicar en la liquidación del periodo impositivo del ejercicio 2016 y siguientes, sin ninguna limitación.

Deducibilidad fiscal de la limitación amortizaciones periodos 2013 y 2014⁽¹⁾

Durante los ejercicios 2013 y 2014 las amortizaciones contables sobre el inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, de entidades que no fuesen ERD, estuvieron limitadas a un 70%. La amortización que no resultó fiscalmente deducible, se deducirá a partir del 1º período impositivo que se inicie dentro del año 2015 manteniéndose para 2016.

- De forma lineal durante un plazo de 10 años; u opcionalmente,
- Durante la vida útil del elemento patrimonial.

DEDUCCIÓN POR REVERSIÓN DE MEDIDAS TEMPORALES: dado que aquella limitación se produjo al tipo impositivo del 30% y la reversión es con el tipo del 28% (período 2015) y 25% (período 2016 y siguientes), se establece una deducción en cuota del 2% y del 5% respectivamente aplicable sobre los importes que se integren en la BI.

(1)La Dirección General de Tributos estableció que las empresas que se dedicaban a la actividad de arrendamiento sin empleado ni local, a pesar de no poder aplicar los incentivos de ERD, no les resultaba de aplicación la limitación de las amortizaciones.

FONDO DE COMERCIO ADQUIRIDO A TÍTULO ONEROSO E INMOVILIZADO INTANGIBLE

Será deducible la amortización del fondo de comercio y de los activos intangibles, con el límite anual del 5%, sin los requisitos que existían hasta ahora (onerosidad; reserva indisponible; grupo art. 42 CCom.).

Deducibilidad y limitación

- Fondo de comercio financiero: Será deducible la diferencia entre el precio de adquisición y el valor del patrimonio neto de la participación en la entidad, con el límite anual del 5%.
- Fondo de comercio adquirido a terceros: Contablemente se vuelve a amortizar: 10% anual. Fiscalmente: Límite anual de 5%
- Inmovilizado intangible. Se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo del 5%.

PÉRDIDA POR DETERIORO DEL VALOR DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

A partir de 1/01/2015, no resulta fiscalmente deducible el deterioro de valor de elementos patrimoniales, excepto los relativos a **existencias** e **insolvencias**.

No obstante, estas pérdidas serán fiscalmente deducibles cuando se produzca la baja o transmisión de los elementos (efecto de la valoración contable diferente a la fiscal).

CRÉDITOS POR INSOLVENCIAS

Deducibilidad y limitación

Serán deducibles las pérdidas por deterioro, cuando en el momento del devengo del IS, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Hayan transcurrido más de 6 meses desde el vencimiento de la obligación.
- El deudor esté declarado en situación de concurso.
- El deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- Las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

No serán deducibles las pérdidas por deterioro de los siguientes créditos entre otros:

- Los adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación.
- Las estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.

RÉGIMEN TRANSITORIO DETERIORO DE LAS PARTICIPACIONES

- La reversión de las pérdidas por deterioro de las participaciones en entidades cotizadas o no cotizadas que hayan resultado fiscalmente deducibles de la BI en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2013, se integrarán en la BI del período en el cual el valor de los fondos propios al cierre del ejercicio exceda al del inicio.
- Igualmente, serán objeto de integración en la BI las referidas pérdidas por deterioro, por el importe de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos de las entidades participadas, excepto que dicha distribución no tenga la condición de ingreso contable.
- Por el contrario, no se aplicará la reversión respecto de aquellas pérdidas por deterioro que vengan determinadas por la distribución de dividendos o participaciones en beneficios y que no dieron lugar a la aplicación de la DDI interna o bien que las referidas pérdidas no hubiesen resultado fiscalmente deducibles en el ámbito de la deducción por DDI internacional.

B. GASTOS NO DEDUCIBLES

Concepto	Límite
Los que representen una <u>retribución de fondos propios</u> . Tendrá dicha consideración la correspondiente a los valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades con independencia de su naturaleza contable, así como los <u>préstamos participativos entre empresas del mismo grupo</u> (No aplicable a préstamos otorgados con anterioridad al 20/06/2014)	
Los derivados de la <u>contabilización del IS</u> . No tendrán la consideración de ingresos los procedentes de dicha contabilización	En cualquier caso
Las <u>multas y sanciones</u> penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo	
Las <u>pérdidas del juego</u>	
Los gastos de actuaciones <u>contrarias al ordenamiento jurídico</u>	
Los <u>donativos y liberalidades</u>	Los gastos por atenciones a clientes o proveedores, serán deducibles con el límite del 1% del INCN del período impositivo
Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en <u>paraísos fiscales</u>	Excepto que se pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada
Los <u>gastos financieros</u> derivados de deudas con entidades del grupo destinadas a la adquisición a otras entidades del grupo de participaciones en el capital de otras entidades o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios	Excepto que se acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones

GASTOS NO DEDUCIBLES:

Concepto	Límite
Los gastos derivados de la <u>extinción de la relación laboral</u> común o especial	Será deducible el mayor de los siguientes importes: <ul style="list-style-type: none"> ■ 1 M € ■ El importe establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.
Los gastos correspondientes a <u>operaciones vinculadas</u>	Aquéllos derivados de una calificación fiscal diferente en estas operaciones, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal < al 10%.

C. LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS

Limitación a la deducibilidad	Gastos financieros <u>netos</u> : serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio y por importe de 1 M € en cada periodo impositivo.
Plazos para la deducción	Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los periodos impositivos siguientes conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente y con el límite señalado del 30%.
Caso de no alcanzar el límite del 30% del beneficio operativo	Si los gastos financieros netos del periodo impositivo no alcanzan el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros se adicionará al citado límite, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos hasta que se deduzca dicha diferencia.

D. EXENCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN TERRITORIO ESPAÑOL

Desde el 1/01/2015 se suprimió el mecanismo de la **deducción por doble imposición (DDI) interna** equiparando el tratamiento de las rentas derivadas de participaciones en entidades residentes y no residentes, tanto en materia de dividendos como de transmisión de las mismas y estableciendo un **régimen de exención** general en relación con la transmisión de participaciones en entidades residentes.

Régimen Transitorio: Las DDI pendientes de aplicar a la fecha de entrada en vigor la LIS, se deducirán teniendo en cuenta el tipo de gravamen vigente en el periodo impositivo en que se apliquen.

EXENCIÓN EN DIVIDENDOS

DE FUENTE INTERNA Y EXTRANJERA

Requisitos de Tenencia	<p>a) % <u>participación</u> \geq 5%, directa o indirecta o valor de adquisición de la participación > 20 M €.</p> <p>b) <u>Mantenimiento</u> ininterrumpido de la participación durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio a distribuir o mantenimiento posterior necesario para completar dicho plazo (por el contribuyente o por el grupo de sociedades al que pertenezca).</p>
------------------------	---

DE FUENTE EXTRANJERA

Requisito de Tributación Mínima	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sujeción de la participada a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal \geq 10%. ■ Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información.
---------------------------------	---

EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

DE FUENTE INTERNA Y EXTRANJERA

Requisitos de Tenencia	<ul style="list-style-type: none"> a) % participación \geq 5%, directa o indirecta o valor de adquisición de la participación $>$ 20 M €. b) Mantenimiento ininterrumpido de la participación durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio a distribuir o mantenimiento posterior necesario para completar dicho plazo <p>Los requisitos de tenencia deberán cumplirse el día de la transmisión.</p>
------------------------	--

DE FUENTE EXTRANJERA

Requisito de Tributación Mínima	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sujeción de la participada a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal \geq 10%. ■ Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información. ■ El requisito de tributación mínima deberá ser cumplido en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación.
---------------------------------	--

No obstante, en el caso de que alguno de los requisitos no se cumplieran, la exención podrá aplicarse de forma parcial de acuerdo con reglas específicas.

EXENCIÓN EN LOS SUPUESTOS DE SUBHOLDINGS

Supuestos de entidad participada que obtiene, a su vez, dividendos, participaciones en beneficio o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios

ENTIDADES RESIDENTES

Si la entidad participada obtiene dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores en $>$ 70% de sus ingresos, la exención requerirá que el contribuyente tenga participación indirecta en esas entidades que cumpla los requisitos a) y b). ⁽¹⁾

ENTIDADES NO RESIDENTES

Con independencia del % de este tipo de ingresos, se exige que el requisito de tributación mínima se cumpla, al menos, en la entidad indirectamente participada.

En el supuesto de que la entidad participada, residente o no residente, obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades procedentes de dos o más entidades respecto de las que sólo en alguna o algunas de ellas se cumplan los requisitos de tenencia o tributación mínima, la exención se referirá a la parte de los dividendos o participaciones respecto de aquellas entidades en las que se cumplan los citados requisitos.

No se aplicará la exención respecto del importe de aquellos dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.

(1) No obstante, la participación indirecta en filiales de 2º o ulterior nivel deberá respetar el % mínimo del 5% salvo que dichas filiales formen parte del mismo grupo con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. No aplicará si se acredita integración en la BI de la entidad directa o indirectamente participada sin tener derecho a aplicar exención o deducción.

E. EXENCIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE UN EP

Supuestos de exención

- Rentas positivas obtenidas en el extranjero mediante EP sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga con tipo nominal \geq 10%. No se integrarán las rentas negativas, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de actividad.
- Rentas positivas derivadas de la transmisión de un EP que cumplan con el requisito anterior de tributación mínima
- Las rentas negativas se minorarán en el importe de las positivas obtenidas anteriormente que hayan tenido derecho a la exención.

No se aplicará la exención

- Cuando el EP esté en un paraíso fiscal, excepto que se trate de un Estado de la UE y se acrediten actividades económicas y motivos económicos válidos.
- A las rentas distribuidas por el fondo de regulación público del mercado hipotecario.
- A las rentas obtenidas por AIEs españolas o europeas y UTEs cuando al menos uno de sus socios sea persona física.
- A las rentas de fuente extranjera que la entidad integre en su BI y sobre las que se opte por aplicar, si procede, las deducciones para evitar la doble imposición internacional.

F. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

Incentivo	Reducción en la BI del 10% del incremento de los fondos propios.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Ámbito subjetivo - Contribuyentes que tributen: al tipo general del 25% , o por nueva creación del 15%; entidades de crédito y del sector de hidrocarburos del 30% ■ Mantenimiento del incremento de los fondos propios durante 5 años desde el cierre del ejercicio al que corresponde la reducción, excepto en caso de pérdidas contables. ■ Dotación de una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada en el Balance y que será indisponible durante el plazo de 5 años desde el cierre del período al que corresponda.
Límite	No puede superar el 10% de la BI positiva previa a esta reducción, a las dotaciones por deterioro de los créditos por insolvencias y a la compensación de BINs.
Exceso	En caso de BI insuficiente, las cantidades pendientes se podrán aplicar en los 2 períodos impositivos inmediatos y sucesivos conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder al período.
Incremento de fondos propios	<p>Se determina por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio (sin incluir los resultados del mismo) y los existentes al inicio del mismo (sin incluir los resultados del ejercicio anterior).</p> <p>No se tendrán en cuenta como fondos propios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Aportaciones de los socios. ■ Ampliaciones por compensación de créditos. ■ Ampliaciones por operaciones con acciones propias o de reestructuración. ■ Reserva legal o estatutaria, reservas indisponibles que se doten en concepto de reserva de nivelación de BI o reserva para inversiones en Canarias. ■ Emisión de instrumentos financieros compuestos. ■ Variaciones en activos por impuesto diferido por modificaciones del tipo de gravamen.
Incumplimiento	El incumplimiento de los requisitos previos dará lugar a la regularización de las cantidades indebidamente reducidas y a los correspondientes intereses de demora.

7.4 Tipos de Gravamen

Tipos de entidad o sociedad	Tipo Ejercicio 2016
Sociedades o entidades en general.	25%
<p>Sociedades o ERD:</p> <p>Tienen la consideración de ERD, las de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su cifra de negocios hubiese sido < a 10M €. En caso de vinculación directa o indirecta (según el art. 42 del CCom así como considerando, en su caso, el control ejercido por personas físicas hasta 2º grado de parentesco) se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de período impositivo inferior al año natural procederá prorratearse.</p> <p>No resultará de aplicación este tipo de gravamen al no poder aplicar los incentivos de ERD cuando la entidad tenga la consideración de patrimonial en los términos establecidos en la LIS.</p>	25%
<p>Sociedades o entidades constituidas a partir de 1/01/2015:</p> <p>Que realicen actividades económicas, tributarán, en el 1º período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente.</p> <p><u>No se entenderá inicio de actividad económica</u>, cuando la misma haya sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas o cuando hubiera sido ejercida durante el año anterior por una persona física con participación (directa o indirecta) > al 50%.</p> <p><u>No tendrán la consideración de entidades de nueva creación</u>, aquéllas que formen parte de un grupo según el art. 42 del CCom, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.</p> <p>Las entidades constituidas entre el 01/01/2013 y el 31/12/2014 que cumplan con los requisitos anteriores, tributarán según lo previsto en la normativa anterior del TRLIS: Hasta 300.000 € de BI 15%; Por el resto 20%.</p>	15%

Tipos de entidad o sociedad	Tipo Ejercicio 2016
Mutuas de seguros generales, mutualidades de previsión social y las Mutuas Colaboradoras de la SS, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento de la Ley 1/1994, cooperativas de crédito y cajas rurales (resultados extracorporativos al 30%), colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores, entidades sin ánimo de lucro no incluidas en la Ley 49/2002, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del art. 22 de la Ley 27/1984, la entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades portuarias, las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	25%
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas. La BI correspondiente a los resultados extracooperativos está sujeta al tipo general	20%
Fundaciones y entidades sin fines lucrativos , incluidas en la Ley 49/2002	10%
IIC (SICAV y FI). Se requiere que los bienes inmuebles que integran el activo de dichas IIC no se enajenen hasta que no hayan transcurrido como mínimo 3 años desde su adquisición, salvo que, con carácter excepcional, medie autorización expresa de la CNMV	1%
SOCIMI. En los casos en que los dividendos queden exentos o estén sometidos a una tributación < al 10% por parte de los accionistas cuya participación en el capital social sea \geq al 5%, se aplica un gravamen especial del 19%, a satisfacer por la propia entidad	0%
Las entidades de crédito	30%
Las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998	30%

7.5 Deducciones, Bonificaciones e Incentivos para la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales

a) Deducción para evitar la doble imposición internacional	Porcentaje o importe
- Rentas de fuente extranjera gravadas por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS Aquella parte del impuesto satisfecho en el extranjero que no sea objeto de deducción tendrá la consideración de gasto deducible	La menor de las siguiente cantidades: - Impuesto efectivamente pagado - La cuota íntegra que hubiese resultado en España
- Por dividendos percibidos y plusvalías obtenidas de sociedades no residentes, con convenio suscrito, con una participación \geq al 5% (matriz española-filial extranjera) o un valor de adquisición \geq 20 M, habiéndose poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya	Exentas (ajustes fiscales)
- Rentas positivas obtenidas en el extranjero a través de un EP cuando haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga con un tipo nominal \geq 10%	Exentas (ajustes fiscales)

Las rentas negativas no se integrarán, excepto en el caso de transmisión del EP o cese de su actividad.

b) Bonificaciones en la cuota	
Tipos	Tipo
ACTIVIDADES EN CEUTA Y MELILLA: Sobre las rentas obtenidas por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias	50%
SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES: Sobre las rentas obtenidas derivadas de la prestación de servicios públicos	99%
ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS: Por las rentas generadas por sociedades arrendadoras de viviendas cumpliendo una serie de condiciones normativas. Incompatible con la reserva de capitalización	85%
COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS: De trabajo asociado; agrarias; de explotación comunitaria de la tierra; del mar y de consumidores y usuarios	50%

c) Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales

Normas comunes

Las deducciones previstas en la LIS por la realización de determinadas actividades están sometidas a un **límite** conjunto que se calcula del siguiente modo:

Cuota Integra - Bonificaciones y deducciones doble imposición internacional = Cuota íntegra ajustada positiva	<ul style="list-style-type: none"> ■ Límite conjunto del 25% ■ Para la deducción por actividades de I+D+IT el límite se eleva hasta el 50%, siempre que la deducción exceda del 10% de la cuota íntegra del ejercicio (minorada en las bonificaciones y deducciones para evitar la doble imposición internacional).
--	---

Las cantidades no deducidas por sobrepasar el límite podrán aplicarse:

- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos si corresponden a la deducción por Actividades de Investigación y desarrollo e Innovación Tecnológica.

Actividades incentivadas	Período
	2016
Investigación y Desarrollo: Inversiones en inmovilizado material e intangible afectos a I+D, excluidos edificios y terrenos.	8% ⁽¹⁾
Investigación y Desarrollo: - Gastos Investigación y Desarrollo. - Sobre el exceso de la media de los 2 años anteriores. - El importe de los gastos del personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.	25% ⁽¹⁾ 42% ⁽¹⁾ +17% ⁽¹⁾
Innovación tecnológica: - Actividades de Diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas. - Diseño Industrial e ingeniería de procesos. - Adquisición Tecnológica avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños - Obtención certificado de cumplimiento de las normas ISO 9000, GMP	12% 12% 12% 12%
Inversiones en producciones cinematográficas.	Hasta 1M: 20% ⁽²⁾ Exceso: 18% ⁽²⁾
Inversiones en coproducción cinematográfica.	En función del % de participación ⁽²⁾
Productores registrados que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales	15% ⁽³⁾
Producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	20% máx. 500.000€
Reinversión de beneficios extraordinarios (derogado pero con régimen transitorio)	7% / 12%
Creación de empleo: Contratación del 1º trabajador < de 30 años mediante contrato indefinido de apoyo a los emprendedores. Contrato mínimo de 3 años con periodo de prueba de un año	3.000 €
Creación de empleo: Entidades con plantilla < 50 trabajadores que concierten trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores. Contrato mínimo de 3 años con periodo de prueba de un año	50% de la menor de: -Prestación por desempleo pendiente de recibir por el trabajador -12 mensualidades de la prestación por desempleo reconocida
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad, dependiendo del grado: ≥ 33% y < 65% ≥ 65%	9.000 € 12.000 €
Donativos, donaciones y aportaciones a entidades de la Ley 49/2002 reguladora del régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales del mecenazgo.	En general:35% En casos concretos: 40%

(1) Régimen optativo de aplicación de la deducción por I+D+IT:

Las empresas que apliquen el tipo general de gravamen y las entidades de crédito, y entidades que se dediquen a la exploración investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, podrán optar por aplicar la deducción:

- a) En los términos generales con los límites del 25% o del 50%, u opcionalmente,
- b) Dejar excluidas de la aplicación del límite las deducciones por I+D generadas a partir del 1/01/2013, aplicando un descuento del 20% de su importe, pudiendo, en caso de insuficiencia de cuota, solicitar su abono por parte de la AEAT sin devengo de interés de demora.

El importe de la deducción aplicada o abonada, en el caso de actividades de I+D no podrá superar conjuntamente el importe de 1M€ año.

El importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de I+D+IT, no podrá superar conjuntamente y por todos los conceptos los 3M€ año.

Adicionalmente, en el supuesto de que los gastos de I+D del periodo impositivo sean > al 10% del INCN del mismo, la deducción por I+D generada en dicho periodo podrá quedar excluida del límite y aplicarse o abonarse con un descuento del 20% de su importe, transcurrido al menos un año desde la finalización del periodo impositivo en que se generó la deducción, hasta un importe adicional de 2M €.

(2) Por las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales, con las siguientes condiciones:

- Al menos el 50% de la base de deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.
- El importe de esta deducción no podrá ser > a 3M€ año.
- El importe de esta deducción conjuntamente con el resto de ayudas percibidas no podrá ser > al 50% del coste de la producción.

(3) Deducción del 15% de los gastos realizados en territorio español, siempre que los aquéllos sean > a 1M€.

- La deducción no podrá ser > a 2,5 M€ por cada producción.
- El importe de esta deducción conjuntamente con el resto de ayudas percibidas no puede ser > al 50% del coste de la producción.
- Esta deducción queda excluida del límite del 25% - 50% general de las deducciones.
- En el caso de insuficiencia de cuota en su aplicación, se podrá solicitar su abono a la AEAT a través de la declaración del Impuesto; en ningún caso se devengará interés de demora.

d) Incentivos exclusivos ERD (Importe neto cifra negocios < a 10M €):

Referencia	Deducciones / Ajustes
Libertad de amortización para elementos nuevos afectos a actividades económicas: del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias con creación de Empleo	Cuota máxima: El resultado de multiplicar 120.000 € por el incremento de plantilla calculado con dos decimales.
Aceleración de la amortización para elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, así como para elementos del inmovilizado intangible afectos a actividades económicas	El resultado de multiplicar por 2 el coeficiente lineal máximo de tablas. (ver apartado B amortizaciones)
Deducción por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de deudores	Límite del 1% del saldo neto de clientes existente al cierre del ejercicio.
Aceleración de la amortización para de elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias objeto de reinversión de beneficios extraordinarios (Derogado, pero con régimen transitorio)	El resultado de multiplicar por 3 el coeficiente lineal máximo previsto en las de tablas. (ver apartado 7.3.a) amortizaciones)
Incentivos fiscales para ERD	<p>Mantenimiento de los incentivos en los 3 periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que la entidad o conjunto de entidades alcancen 10 M € de INCN siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas ERD tanto en aquél periodo como en los 2 periodos impositivos anteriores a este último.</p> <p>También se extiende la aplicación de los incentivos, a aquellos supuestos en que el INCN se alcance como consecuencia de reestructuración acogida al régimen especial del Capítulo VII del Título VII de la LIS siempre que las entidades que hayan intervenido en la operación cumplan las condiciones para ser ERD tanto en el periodo impositivo en que se realice la operación como en los dos anteriores a este último.</p>
Deducción por inversión de beneficios. Se suprime pero se establece un régimen transitorio	<p>Las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios prevista en el art. 37 del TRLIS, según redacción vigente en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2015 se regularán por lo en él establecido, aun cuando la inversión y demás requisitos se produzcan en periodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha.</p> <p>Se aplicará el 10% (ó 5% en casos de empresas que apliquen tipo reducido por creación o mantenimiento de empleo) de deducción sobre los beneficios del ejercicio x el coeficiente resultante, siempre que los elementos patrimoniales afectos permanezcan en funcionamiento durante 5 años, se realice la inversión en 2 años y se dote la reserva correspondiente.</p>
Reserva de nivelación de BI	<p>Las ERD que apliquen el tipo general de gravamen podrán minorar mediante ajuste negativo, su BI positiva hasta el 10% de su importe.</p> <p>La minoración no podrá superar el importe de 1M€ año. En caso de un periodo < al año, el importe de la minoración no podrá superar el resultado de multiplicar aquel importe por el % existente entre la duración del periodo respecto del año.</p> <p>Las cantidades deducidas se adicionarán a las BINs que se generen en los 5 años inmediatos y sucesivos al periodo de minoración, hasta el importe de las mismas. El importe restante se integrará en la BI del periodo impositivo a la conclusión de este plazo.</p> <p>Deberá dotarse, con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración, una reserva indisponible por dicho importe, hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición de las cantidades reducidas.</p> <p>La minoración se tendrá en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados sólo en la modalidad de cálculo según el art. 40.3 LIS.</p>

Reserva de nivelación de BI

Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización.

El incumplimiento de los requisitos determinará la integración en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar aquél, de la cuota íntegra correspondiente a las cantidades que han ido objeto de minoración, incrementadas en un 5%, además de los intereses de demora.

7.6 Retenciones e ingresos a cuenta

Se deducirán de la cuota del IS:

- Las retenciones practicadas
- Los ingresos a cuenta practicados a la sociedad sobre:
 - Rendimientos de capital mobiliario
 - Rendimientos de capital inmobiliario
 - Otras rentas imputadas a la sociedad.

No existe la obligación de retener a cuenta, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas del IS.
- Dividendos o participaciones en beneficios repartidos por AIEs, AIEEs y/o UTEs
- Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de transparencia fiscal.
- Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de sociedades patrimoniales, si el perceptor es persona física.
- Dividendos o participaciones en beneficios, intereses y demás rendimientos satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal.
- Dividendos o participaciones en beneficios: dividendos de entidades residentes y no residentes (1) en territorio español y participación, directa o indirecta, \geq al 5%, o valor de adquisición de la participación $>$ 20 M€ (La participación se deberá poseer ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o en su defecto se mantenga posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo).

(1) En el caso de dividendos de entidades no residentes, se requiere a la entidad participada, una sujeción a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a un tipo nominal \geq 10%. Se entiende cumplido el requisito con países con CDI y cláusula de intercambio de información.

7.7 Pagos a cuenta

Dentro de los **20 primeros días** naturales de los meses de **abril, octubre y diciembre**, los contribuyentes del IS, excepto las entidades a las que se refieren los apartados 4 y 5 del art. 29 de la LIS, efectuarán pagos a cuenta de la liquidación del ejercicio en curso el día 1 de cada uno de los meses indicados, en base a las siguientes modalidades.

1ª Modalidad

- El pago fraccionado será del **18%** de la CI correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 de los citados meses.
- Ese porcentaje se aplica sobre la CI minorada en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a ese período impositivo.
- Cuando aquel período impositivo sea de duración $<$ a 1 año, se tomará en cuenta la parte proporcional de la CI de períodos impositivos anteriores hasta completar un período de 12 meses.

2ª Modalidad

- Este sistema tiene carácter opcional, previa comunicación a la AEAT durante el mes de febrero (salvo ejercicio social quebrado) del año natural a partir del cual deba surtir efectos y tiene carácter obligatorio para los contribuyentes cuyo INCN en el IS haya sido $>$ a 6 M€ durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.
- En caso de optar por esta modalidad, se mantendrá hasta la presentación de una comunicación de variación.
- El importe de los pagos se determina aplicando un porcentaje a la parte de la BI de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
- El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda, redondeando por defecto a la unidad anterior. En general, corresponderá un 17% en relación al tipo del 25%, deduciéndose en su caso, las bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, así como los pagos fraccionados ya realizados.
- Se presentará adicionalmente a la declaración, una comunicación de datos para aquellos contribuyentes cuyo INCN habida en el período impositivo anterior hubiese sido $>$ a 20 M€.

Notas de interés:

- El pago fraccionado se considera deuda tributaria (es decir, puede ser objeto de sanción si se liquida incorrectamente o se deja de liquidar).
- Las AIE españolas y europeas y las UTEs estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general, y con las especialidades previstas en la normativa que les sea de aplicación.
- También existe limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, amortizaciones, extinción de la relación laboral, fondo de comercio adquirido a título oneroso e inmovilizado intangible con vida útil (ver detalle en apartado 7.3.C)

7.8 Compensación de bases imponibles negativas (BINS)

La LIS modifica el tratamiento de la compensación de Bases Imponibles Negativas (BINS), de forma que ya **no existe un límite temporal** para su aplicación (anteriormente el plazo máximo era de 18 años). Es decir, las BINS pendientes de ejercicios anteriores podrán ser compensadas indefinidamente.

A partir de 1/01/2016, se introduce una **limitación cuantitativa** del 60% (70% para el 2017 y posteriores) de la Base Imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación, y admitiéndose, en todo caso, un importe mínimo de 1 M€.

La limitación no será de aplicación para aquellas entidades de nueva creación en los que se genere una Base Imponible positiva previa a su compensación.

No se aplicará la compensación de BINS:

En la adquisición de sociedades inactivas o cuasi-inactivas. En particular, no podrán ser objeto de compensación, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) La mayoría del capital social o de los derechos a participar en los resultados de la entidad que hubiere sido adquirida por una persona o entidad o por un conjunto de personas o entidades vinculadas, con posterioridad a la conclusión del período impositivo al que corresponde la BINS.
- b) Las personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior hubieran tenido una participación inferior al 25% en el momento de la conclusión del período impositivo al que corresponde la BINS.
- c) La entidad adquirida se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1) No viniera realizando actividad económica alguna dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición;
 - 2) Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad, que determinara, en sí misma, un INCN en esos años posteriores > al 50% del importe medio de la cifra de negocios de la entidad correspondiente a los 2 años anteriores. Se entenderá por actividad diferente o adicional, aquélla que tenga asignado diferente grupo a la realizada con anterioridad, en la CNAE.
 - 3) Se trate de una entidad patrimonial en los términos establecidos en la LIS. (ver apartado 7.2 anterior)
 - 4) Haya sido dada de baja en el índice de entidades

NOTA:

Ver apartado 2.7. Derecho de la Administración a comprobar ejercicios prescritos.

7.9 Consolidación fiscal

Definición	<p>Régimen especial de carácter voluntario, que supone que las empresas que integran el grupo de sociedades no tributan por el IS por el régimen individual, ya que no están obligadas al pago de la cuota de IS, siendo la sociedad dominante del mismo quien asuma dicha obligación.</p> <p>La BI del grupo se determina a partir de las BI individuales de las empresas que forman el grupo, eliminando o incorporando los resultados procedentes de operaciones intra-grupo, y teniendo en cuenta que algunos ajustes como el de la limitación de gastos financieros se referirá al grupo fiscal.</p>
Entidad dominante	<ul style="list-style-type: none"> ■ Entidad sujeta y no exenta al IS o a un impuesto idéntico o análogo, siempre que no sea residente en un paraíso fiscal. ■ EP de entidades no residentes (que no residan en paraíso fiscal). ■ Si la entidad dominante es no residente, deberá nombrar a una entidad representante del grupo que será la que cumpla con los requisitos encomendados a la entidad dominante. ■ Participación directa o indirecta $\geq 75\%$ y se posea la mayoría de los derechos de voto de otra u otras entidades dependientes el 1º día del período impositivo en que sea de aplicación este régimen (70% del capital social, si se trata de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado). ■ Mantenimiento de la participación y de la mayoría de derechos de voto durante todo el período impositivo (no exigible en el supuesto de disolución de la entidad participada). ■ No ser sociedad dependiente (directa o indirectamente) de ninguna otra que reúna los requisitos para ser considerada como entidad dominante. ■ Obligación de presentar declaración del IS de forma individual (Mod. 200) y de forma conjunta bajo el régimen de consolidación fiscal (Mod. 220) procediendo a su ingreso o a la solicitud de devolución; el pago a cuenta se realizará mediante Mod. 222.

Entidades dependientes	<ul style="list-style-type: none"> ■ Entidad mercantil residente en territorio español. ■ EP de entidades no residentes (que no residan en paraíso fiscal). ■ Contribuyente del IS. ■ Obligación de presentar IS de forma individual (Mod. 200) sin proceder a su ingreso ni a solicitar devolución.
Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> ■ El Consejo de Administración (u órgano equivalente) de cada sociedad deberá adoptar un acuerdo de tributar por este régimen especial antes del inicio del período impositivo en que deba aplicarse. ■ La inclusión en el régimen deberá ser comunicada a la AEAT antes del inicio del período impositivo en que sea de aplicación el régimen. Adicionalmente, se deberá informar de las variaciones en el grupo mediante la 1ª declaración del 1º pago fraccionado al que afecte la nueva composición. ■ Toda sociedad dependiente, que cumpla los requisitos sobre participación de la dominante, forma jurídica y derechos de voto, se integrará en el grupo consolidado obligatoriamente. ■ Las sociedades de las que se adquieran participaciones y cumplan los requisitos se integrarán obligatoriamente en el grupo en el ejercicio siguiente al de la compra. ■ Las entidades de nueva creación, formarán parte del grupo desde su constitución.
Causas de exclusión del grupo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pérdida de los requisitos de participación y derechos de voto. ■ Gozar de exención en el IS. ■ Que la entidad dominante pierda esta condición (excepciones si es no residente y se cumplan unos requisitos). ■ Que las entidades dependientes estén sujetas al IS a un tipo de gravamen diferente al de la sociedad dominante (salvo que sean entidades de crédito). ■ Encontrarse en situación de concurso. ■ Estar incurso en un supuesto de desequilibrio patrimonial por pérdidas. ■ Proceder a su extinción como sociedad ■ Estar sujeta a normativa foral.
Causa de pérdida del régimen	<ul style="list-style-type: none"> ■ Concurrencia de las circunstancias de las establecidas en el art. 53 LGT que determinan la aplicación del método de estimación ■ Incumplimiento de las obligaciones de información exigida a efectos fiscales (balance y pérdidas y ganancias consolidados) ■ Falta de adopción del acuerdo

7.10 Operaciones vinculadas

El contribuyente tiene la obligación de **justificar** que los **precios de transferencia** (importes convenidos en operaciones entre partes vinculadas) respetan el principio de libre competencia, es decir, que las operaciones se realicen a valor de mercado.

En determinados casos, dicha justificación debe realizarse mediante la oportuna **documentación**. El incumplimiento de la obligación de disponer de la correspondiente documentación constituye infracción tributaria grave de la que se pueden derivar importantes sanciones.

Por ello, reviste especial atención el análisis de las operaciones realizadas entre partes vinculadas, la preparación de la **documentación obligatoria**, así como la implementación de una adecuada política de precios de transferencia.

Cuestiones generales

- La vinculación socio-sociedad se fija en el 25% de participación
- La retribución al administrador queda fuera del ámbito de las operaciones vinculadas.
- No se consideran partes vinculadas una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades permanezcan a un grupo así como una entidad residente en territorio español y sus EP en el mencionado territorio.
- Régimen Simplificado de Documentación: para empresas cuyo INCN sea \leq a 45 M€, a desarrollar reglamentariamente.
- En el caso de las sociedades de profesionales, se presumen de mercado las retribuciones de los socios profesionales si suponen \geq 75% del beneficio de la sociedad, con ciertos límites.
- El valor de mercado determinado por la normativa de operaciones vinculadas no tendrá efectos en otros impuestos.
- En el procedimiento de comprobación se excluye la posibilidad de solicitar la "tasación pericial contradictoria" como método de valoración.

Personas o entidades vinculadas

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad con los consejeros y administradores y con los familiares de los socios y partícipes, en línea directa y colateral hasta 3º grado por consanguinidad o afinidad de otra entidad cuando ambas pertenezcan a un grupo.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra participada indirectamente en $\geq 25\%$ del capital social o fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios o partícipes o los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado por consanguinidad o afinidad, participen en $\geq 25\%$ del capital social o fondos propios.
- Una entidad residente y sus EP en el extranjero.

En el supuesto de que la relación de vinculación se defina socio-sociedad la participación deberá ser \geq al 25%

Obligaciones específicas de información y documentación

Memoria de las CC.AA: Se dará información, en cada ejercicio, respecto de las operaciones realizadas entre partes vinculadas, conforme a la normativa contable.

IS: Se cumplimentará la información requerida respecto de las operaciones realizadas, conforme a la normativa fiscal, entre personas o entidades vinculadas, salvo aquéllas que queden excluidas según la norma reguladora de la declaración tributaria.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA: Deberá mantenerse a disposición de la AEAT, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación del IS, la documentación específica, conforme a la normativa fiscal, de las operaciones vinculadas en dos niveles:

- MASTERFILE o documentación correspondiente al grupo mercantil.
- SPECIFIC FILE o documentación correspondiente al obligado tributario.

La documentación a confeccionar tendrá un contenido simplificado en relación con las personas o entidades vinculadas cuyo INCN < a 45 M€, siempre y cuando no se cumplan ninguna de las excepciones detalladas en el art. 18 de la LIS.

Sociedades Profesionales

Los requisitos exigidos para aplicar el método de valoración (puerto seguro) son los siguientes:

- Que más del 75% de los ingresos de la sociedad procedan de la realización de actividades económicas y se cuente con los medios materiales y humanos adecuados para su realización.
- Que la cuantía de la retribución correspondiente a la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de servicios no sea < al 75% del resultado previo a la deducción de dichas retribuciones.
- Que la retribución de los socios-profesionales se determine en función de la contribución de cada uno a la buena marcha de la entidad. Se exige que los criterios estén establecidos por escrito y que dicha retribución no sea < a 1,5 veces el salario medio de la entidad de trabajadores con funciones análogas y en su ausencia no sea < a 5 veces el IPREM

El ajuste secundario

Cuando exista diferencia entre el valor acordado en una operación entre partes vinculadas y su valor de mercado, se debe proceder al ajuste de la diferencia. Desde el punto de vista fiscal, el tratamiento de la renta puesta de manifiesto por aplicación de los ajustes necesarios, deberá realizarse atendiendo a la normativa salvo que se produzca restitución patrimonial.

Inspecciones en materia de precios de transparencia

En los últimos Planes de Control Tributario se establece que los precios de transferencia constituyen una de las prioridades de la Agencia Tributaria a efectos de revisión e inspección, en concreto, en lo referente a operaciones de reestructuración empresarial complejas, servicios intragrupo, acuerdos de reparto de costes, etc.

Como consecuencia, el número de inspecciones en materia de operaciones vinculadas ha ido aumentando de forma exponencial y su régimen sancionador está siendo aplicado en la mayoría de casos por no disponer de la documentación obligatoria justificativa.

Es por ello que desde PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS se insta a la implementación de una adecuada política de precios de transferencia colaborando en la elaboración de la documentación obligatoria, así como en la realización de los oportunos análisis de comparabilidad de las operaciones vinculadas y la defensa y seguimiento en inspecciones y recursos ante la Administración.

8 Impuesto sobre el valor añadido

8.1 Tipos impositivos

Clases	Porcentajes
General	21%
Reducido	10%
Superreducido	4%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones agrícolas o forestales	12%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones ganaderas o pesqueras	10,5%

8.2 Sistema de devolución mensual (REDEME)

Como alternativa al sistema general de devolución (solicitud a final de año del exceso de las cuotas soportadas no deducidas en las autoliquidaciones), existe opcionalmente la posibilidad de inscribirse en el sistema de devolución mensual (también aplicable a aquellos sujetos pasivos que tributen por el **Régimen Especial de Grupo de Entidades – REGE-**).

Requisitos para la inscripción y particularidades

- Inscripción opcional para cualquier sujeto pasivo.
- Solicitud mediante presentación de declaración censal (Mod. 036).
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- No hallarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el REDEME o a la revocación del NIF.
- No realizar actividades que tributen en el régimen especial simplificado.

Particularidades en el caso de entidades en Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGE):

- La solicitud de inscripción y, en su caso, la de baja, deberá ser presentada a la AEAT por la entidad dominante y habrán de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial.
- Sólo procederá si todas las entidades integrantes del grupo reúnen los requisitos mencionados anteriormente.
- Las actuaciones dirigidas a tramitar las solicitudes de inscripción o baja en el Registro, así como a la comprobación del mantenimiento de los requisitos, se entenderán con la entidad dominante en su condición de representante del grupo.

Exclusión/Desestimación

- Por **incumplimiento** de alguno de los **requisitos** o por **inexactitud o falsedad de la información censal facilitada a la AEAT**, surtiendo efectos desde el 1º día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo. Determinará la inadmisión de la solicitud durante los 3 años siguientes a la fecha de notificación de la resolución.
- Por la presentación fuera de los plazos establecidos.
- Si transcurridos 3 meses desde su presentación, no se recibe notificación expresa de resolución.

Plazo de solicitud

- Mes de **noviembre** del año **anterior** a aquél en que deban surtir efectos. Durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas, surtiendo efectos la inscripción en el registro desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de aquéllas.
- REGE: La entidad dominante de un grupo que vaya a optar por la aplicación del REDEME en el que todas ellas hayan acordado, asimismo, solicitar la inscripción en el registro, deberá presentar la solicitud conjuntamente con la opción por dicho régimen especial, en los mismos plazos indicados anteriormente, en función de la fecha en que se adopten dichos acuerdos.
- Una vez inscritos en el REDEME existe obligación de permanecer en él durante el año para el que se solicitó la inscripción o, habiendo solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones periódicas, durante el año en el que solicita la inscripción y el inmediato siguiente.

Solicitud de BAJA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. En el supuesto de un grupo que aplique el REGE, la solicitud de baja se presenta por la entidad dominante en el plazo y con los efectos establecidos por el art. 61 bis.5 del RIVA. ▪ No podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural en que se hubiera solicitado la baja del mismo.
Presentación de declaraciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exclusivamente por vía telemática. ▪ Asimismo, deben presentar la declaración informativa con el contenido de los libros (Mod. 340).
Devolución	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se efectúa exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada uno de sus solicitudes de devolución mensual.

8.3 Reglas de localización en la presentación de servicios

La regla general de localización de servicios distingue entre las operaciones puramente empresariales, en las que prestador y destinatario del servicio tienen tal condición, en cuyo caso la operación se localiza en el domicilio del destinatario (destino), de aquellas otras que tienen como destinatario a un particular que, con carácter general, tendrán como lugar de realización la sede del prestador (origen).

Condición del destinatario \ Prestador del servicio	Establecido en el mismo Estado	Establecido en otro Estado de la UE	Establecido en 3º países
Sujeto Pasivo IVA	Origen	Destino (ISP)	Destino (ISP)
No Sujeto Pasivo IVA (consumidor final)	Origen	Origen	Origen*

* No se localizan en Territorio de Aplicación del Impuesto (origen) cuando el destinatario esté establecido en país no Unión Europea (excepto Canarias, Ceuta o Melilla) para servicios profesionales, publicidad, propiedad intelectual o industrial y demás recogidos en el art. 69.Dos LIVA.

La regla general se acompaña de las siguientes **reglas especiales** de localización:

Tipo de servicio	Sujeto pasivo IVA	No Sujeto Pasivo IVA (consumidor final)
Bienes inmuebles	Donde radique el inmueble	Donde radique el inmueble
Servicios de Transporte:	Por la parte del trayecto que discurra en Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI).	Por la parte del trayecto que discurra en (TAI).
	Sede del destinatario (Regla General).	
	Sede del destinatario (Regla General).	Inicio del transporte.
Servicios accesorios a los transportes tales como la carga y descarga, trasbordo, manipulación y servicios similares.	Sede del destinatario (Regla General).	Lugar de prestación material del servicio.

Tipo de servicio	Sujeto pasivo IVA	No Sujeto Pasivo IVA (consumidor final)
Arrendamiento de medios de transportes: - Arrendamiento a corto plazo. - Arrendamiento a largo plazo. <i>Atención cláusula de cierre.</i>	Lugar de puesta en posesión del destinatario.	
	Sede del destinatario (Regla General).	Sede del destinatario
Manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares: - Acceso a las manifestaciones culturales - Servicios relacionados con las manifestaciones culturales, ... incluidos los de organización y accesorios a las mismas.	Lugar de la prestación material. Sede del destinatario (Regla General).	Lugar de prestación material del servicio.
Servicios prestados por vía electrónica y servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión. <i>Atención: Cláusula de cierre cuando el destinatario resida fuera de la UE pero el servicio sea utilizado de forma efectiva en TAI.</i>	Sede del destinatario (Regla General).	Sede destinatario cuando el consumidor final resida en un Estado miembro.
Restaurante y catering: - A bordo de buques, aviones o trenes en transportes de pasajeros intracomunitarios.	Lugar de inicio del transporte.	
- Otros Servicios de restaurante y catering.	Lugar de la prestación material.	Lugar de prestación material del servicio.
Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena.	Sede del destinatario (Regla General). Atención: Cláusula de cierre	Lugar de realización de la operación con respecto a la que se medie.
Trabajos y ejecuciones de obras realizadas sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes.	Sede del destinatario (Regla General).	Lugar de prestación material del servicio.

También deberá tenerse en cuenta la regla de “**utilización o explotación efectiva**” (**regla de cierre**) del **art. 70. Dos. LIVA**: se entenderán prestados en el TAI (IVA español) los servicios que a continuación se relacionan que, por aplicación de las reglas especiales de localización antes detalladas, se entiendan realizados fuera de la UE Unión Europea pero su utilización o explotación efectiva se produce en el TAI:

- 1) Los enunciados art. 69 Dos LIVA, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 2) Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 3) Los de arrendamiento de medios de transporte.

Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.

8.4 Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349)

Periodicidad	Límite	Plazo
Mensual	Con carácter general	20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente (salvo julio que tiene como plazo hasta el 20/09 y diciembre hasta el 30/01).
Bimestral	Cuando al final del 2º mes de un trimestre natural el importe acumulado de las entregas de bienes y prestaciones de servicios > 50.000 €, IVA excluido	20 primeros días naturales inmediatos siguientes al correspondiente período bimestral
Trimestral	Cuando ni durante el trimestre en curso ni en cada uno de los 4 trimestres naturales anteriores, el importe acumulado de las entregas de bienes y prestaciones de servicios < 50.000 €, IVA excluido.	En los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al trimestre de referencia (salvo la del 4T, hasta el 30/01 del año siguiente)
Anual	Cuando concurren las siguientes circunstancias: - el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas durante el año natural inmediatamente anterior < 35.000 €, y - el importe de las entregas de bienes exentas < 15.000 € (excepto medios de transporte nuevos)	Durante los 30 primeros días naturales del mes de enero del año siguiente

Notas:

En el supuesto de empresarios o profesionales que estén en el ejercicio de *inicio de su actividad*, el cómputo de los importes anteriores se realiza mediante la elevación al año de las operaciones efectuadas en el primer trimestre natural de ejercicio de la actividad.

8.5 Regímenes especiales

a) Régimen simplificado

Se modifican los límites de exclusión en los mismos términos y cuantías establecidos para el régimen de estimación objetiva del IRPF. (ver apartado 4.4.4 rendimiento de actividades económicas)

b) Régimen especial del recargo de equivalencia

Recargos de equivalencia	
General	5,2%
Entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco	1,75%
Reducido	1,4%
Superreducido	0,5%

c) Régimen especial del criterio de caja (RECC)

Plazo de Solicitud	<ul style="list-style-type: none"> Al inicio de actividad o durante el mes de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos.
Requisitos subjetivos para su aplicación	<ul style="list-style-type: none"> Aplicable para aquellos sujetos pasivos con un volumen de operaciones durante el año natural anterior ≤ a 2 M €. Es posible su aplicación en el año de inicio de actividad, el volumen de las operaciones se elevará al año. Quedan excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario durante el año natural, fuesen > a 100.000 €.

<p>Exclusiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Operaciones acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, de servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades. ■ Entregas exentas por exportaciones de bienes y las operaciones asimiladas a las exportaciones (relativas a las zonas francas, depósitos francos y regímenes aduaneros). ■ Entregas exentas de bienes destinados a otro EM. <p>Importaciones y operaciones asimiladas a importaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Adquisiciones intracomunitarias de bienes. ■ Los supuestos de inversión del SP. ■ Autoconsumo de bienes y servicios. <p>En caso de exclusión o renuncia, se mantienen las normas reguladoras de devengo y deducción, respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia. La renuncia tendrá una validez mínima de 3 años, debiéndose comunicar durante el mes de diciembre anterior al año natural al que deba surtir efectos.</p>
<p>Devengo / Deducción</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ La repercusión del IVA se entiende en la fecha de devengo, que se produce en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes percibidos, debiendo acreditarse. En caso de no cobrar: ■ Se produce a 31/12 del año inmediato posterior al de la operación. ■ El derecho a la deducción de las cuotas soportadas para todos los sujetos pasivos destinatarios de operaciones acogidas al régimen, nace en el momento del pago total o parcial del precio de los importes satisfechos o, si éste no se ha producido, el 31/12 del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación.
<p>Obligaciones informativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Inclusión obligatoria en el libro de facturas expedidas de fecha y medio de cobro (parcial o total), indicando la cuenta bancaria si procede. ■ Información adicional a cumplimentar en las autoliquidaciones. ■ Las facturas debe mencionarse expresamente la aplicación del "régimen especial del criterio de caja".

d) Régimen especial de grupo de entidades (REGE)

<p>Consideraciones generales</p>	<p>Los grupos de sociedades formados por una entidad dominante y sus entidades dependientes vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización, podrán voluntariamente acogerse a este régimen.</p> <p>Se considerará que existe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Vinculación financiera cuando la entidad dominante, a través de una participación > 50% en el capital o en los derechos de voto de las entidades del grupo, tenga el control efectivo sobre las mismas (1). ■ Vinculación económica cuando las entidades del grupo realicen una misma actividad económica o cuando, realizando actividades distintas, resulten complementarias o contribuyan a la realización de las mismas. ■ Vinculación organizativa cuando exista una dirección común en las entidades del grupo.
<p>Funcionamiento</p>	<p>Tras la presentación de las autoliquidaciones individuales periódicas, presentarán una autoliquidación agregada del grupo, integrando los resultados de las individuales, e ingresando la deuda resultante o solicitando la compensación o devolución que proceda.</p>

Comunicación AEAT

La entidad dominante debe **comunicar** a la Administración tributaria la **opción** por la aplicación del régimen especial, y la **adopción de los acuerdos** en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que se vaya a aplicar. Además, el mes de diciembre de cada año natural respecto al siguiente, deberá comunicar **cualquier alteración** en la relación de entidades del grupo.

e) Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU)

Requisitos

- Aplicable a los revendedores de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección con las características establecidas reglamentariamente.

Operaciones sobre las que se aplica

- Ventas de bienes usados, que hayan sido adquiridos:
 - A quien no tenga condición de empresario o profesional.
 - A quienes se lo entreguen en virtud de una operación exenta.
 - A otro revendedor que aplique el mismo régimen en la entrega.
- Venta intracomunitaria de bienes de inversión, transmitidos por quien se beneficie del régimen de franquicia en su Estado.
- Venta de antigüedades y objetos de colección, adquiridos en las mismas condiciones anteriores, o que hayan sido importados por el propio revendedor.
- Venta de objetos de arte adquiridos:
 - En cualquiera de las condiciones anteriores.
 - Cuando hayan sido adquiridos a los propios autores o derechohabientes (empresa o profesional).
 - Cuando aun siendo adquiridas por empresarios o profesionales no revendedores se haya soportado un tipo reducido.

Base imponible

- Se calcula mediante el margen de beneficio de cada operación, o de beneficio global, si se opta por esta opción al inicio de actividad o en el mes de diciembre anterior al año en que debe surgir efectos.
- Se entiende por margen de beneficio la diferencia entre el precio de venta, IVA incluido, y el precio de compra, IVA incluido.

Obligaciones formales y registrales específicas

- Llevanza de un Libro Registro de operaciones o de cada período, según la opción escogida, para anotar operaciones a las que resulta aplicable la mencionada determinación de la base imponible.
- En las facturas de las entregas sujetas al régimen se prohíbe consignar separadamente la cuota repercutida, siendo por tanto no deducibles para los adquirentes.
- Las facturas deben indicar la aplicación del régimen.

f) Régimen especial de agencias de viajes (REAV)

- Aplicable por las agencias de viaje (incluidas las minoristas) que actúen en nombre propio respecto de los viajeros, en los servicios de hospedaje o transporte.
- La agencia no puede deducir el IVA soportado de las adquisiciones de bienes y servicios que redunden directamente en el beneficio del viajero.
- La base imponible es el margen bruto en cada una de las operaciones, entendiéndolo como la diferencia entre la cantidad cargada al cliente sin IVA, y el importe efectivo, IVA incluido, de las adquisiciones de bienes y servicios efectuados.
- Posibilidad de aplicación del régimen general del impuesto a que se refiere el art. 147 de la LIVA, se practicará por cada operación realizada por el sujeto pasivo SP, debiendo comunicarse por escrito al destinatario.

Así mismo, existen los regímenes especiales de agricultura, ganadería y pesca; de operaciones con oro de inversión; y el aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados vía electrónica.

En caso de precisar información sobre alguno de estos regímenes especiales con más detalle, PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS les prestará el asesoramiento necesario sobre su caso.

8.6 Modificación voluntaria de la base imponible del impuesto (Recuperación del IVA repercutido) en supuestos de créditos incobrables.

a) Concurso de acreedores	
Plazo	<ul style="list-style-type: none"> ■ 1 mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado del concurso para emitir la factura rectificativa. ■ 1 mes desde la emisión de la factura rectificativa para comunicar a la Agencia Tributaria.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al IVA no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas, y ■ Se dicte auto de declaración de concurso contra él.
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Factura rectificativa. ■ Justificante de envío de la factura rectificativa al deudor.
Modificación posterior	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cuando se acuerde la conclusión del concurso (por las causas del art. 176. 1, apartados 1º, 3º y 5º de la Ley Concursal), el acreedor que hubiese modificado la Base Imponible debe nuevamente modificarla al alza, mediante la emisión de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota precedente.
b) Créditos incobrables	
Plazo	<ul style="list-style-type: none"> ■ 6 meses desde el devengo del IVA. En caso de ser gran empresa será la fecha de la factura no cobrada. Con efectos 1/01/2015 podrán optar por esperar al plazo general de 1 año. <p>A partir de esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 3 meses para hacer la factura rectificativa. ■ 1 mes desde la emisión de la factura rectificativa para comunicar a la Agencia Tributaria.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Que quede reflejada en los Libros Registros exigidos por este impuesto. ■ Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional o, en otro caso, que la Base Imponible de aquélla, IVA excluido, sea > a 300 €. ■ En las <u>operaciones a plazos</u>, para considerar un crédito total o parcialmente incobrable a fin de proceder a la reducción proporcional en la Base Imponible, será necesario que haya transcurrido 1 año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados. <p>Además, <u>resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos</u> mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo para proceder a la modificación de la BI Base Imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.</p>
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Factura rectificativa. ■ Justificante de envío de la factura rectificativa al deudor. ■ Reclamación judicial sellada por el juzgado o requerimiento notarial. En el supuesto de créditos adeudados por <u>Entes públicos</u> se requiere certificación expedida por el órgano competente del Ente deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél, en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.

Modificación posterior

- Una vez practicada la reducción de la Base Imponible, ésta no volverá a modificarse al alza, aunque se cobre total o parcialmente la deuda, salvo que el destinatario no actúe como empresario o profesional. En este caso, se entenderá el IVA incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.
- Si se desiste de la reclamación judicial (o se llega a un acuerdo de cobro con el deudor -con posterioridad al requerimiento notarial efectuado-), deberá modificarse nuevamente la Base Imponible al alza mediante la emisión, en el plazo de 1 mes a contar desde el desistimiento o desde el acuerdo de cobro, de una factura rectificativa en la que se repercuta nuevamente la cuota precedente.

Requisitos comunes A) y B)

No procede la modificación en los siguientes casos:

- Créditos afianzados o garantizados, en la parte afianzada o garantizada.
- Créditos entre partes vinculadas.
- Cuando el destinatario de la operación esté establecido fuera del territorio de aplicación del impuesto, o en Ceuta, Melilla o Canarias.
- Créditos adeudados o afianzados por entes públicos, salvo en el caso de modificación por impago de operaciones no incursas en procedimientos concursales.

Se establece que la obligación de comunicación de las modificaciones de Base Imponible, tanto para el acreedor como para el deudor de los correspondientes créditos o débitos tributarios, deba realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico diseñado por la AEAT, disponible en su sede electrónica – Mod. 952.

8.7 Otros aspectos de interés

a. Supuestos especiales de inversión del sujeto pasivo:

Entregas de bienes inmuebles:

- Cuando se deriven de un proceso concursal en cualquiera de sus fases -tanto en la común como en la de liquidación-.
- Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20º y 22º del art. 20.Uno. LIVA con renuncia a la exención.
- Cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los inmuebles, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.

Ejecuciones de obra inmobiliarias, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o la rehabilitación de edificaciones.

La Inversión del Sujeto Pasivo es también de aplicación cuando los destinatarios sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

b. Comunicación de la prorrata especial

Opción por la aplicación

A través de la **última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural**. En los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, se solicitará en la liquidación correspondiente al período en el que se produzca dicho inicio.

Aplicación obligatoria

Cuando el montante de cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la prorrata general supere el 10% en comparación con las que resultasen por aplicación de la prorrata especial.

C. Régimen de deducciones en sectores diferenciados.

Los sujetos pasivos del impuesto pueden desarrollar, conjuntamente, **actividades distintas** dentro de su actividad empresarial o profesional. Dichas actividades constituirán sectores diferenciados cuando se dan determinados:

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Las actividades económicas que son distintas y sus regímenes de deducción son también distintos: <ul style="list-style-type: none"> - Tienen asignados, a nivel de tres dígitos, grupos diferentes en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). - Los regímenes de deducción se consideran distintos cuando sus porcentajes de deducción difieren en más de 50 puntos porcentuales ■ No son distintas las actividades accesorias de otra principal (aquella que ha tenido el mayor volumen de operaciones durante el año natural inmediato anterior). <ul style="list-style-type: none"> - Se considera actividad accesorias cuando el volumen de operaciones exceda del 15% de la principal.
-------------------	---

d. Exenciones

RENUNCIA A LAS EXENCIONES INMOBILIARIAS: **se amplía** el ámbito objetivo de la aplicación de la **renuncia a las exenciones inmobiliarias (números 20º y 22º)**, al no vincular la misma a la exigencia de que el EoP adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición del inmueble, si bien **se exige** que dicho empresario o profesional **tenga un derecho a la deducción total o parcial** del IVA soportado al realizar la adquisición o en función del destino previsible del inmueble adquirido (art. 20.dos LIVA).

e. Importaciones. Ingreso del IVA soportado a través de autoliquidación.

En las importaciones de bienes el IVA se liquidará en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos arancelarios.

Sin embargo, la LIVA dispone que la **recaudación e ingreso** de las cuotas del IVA a la importación podrá efectuarse en la declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en el que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la Agencia Tributaria.

Podrá optar	El importador empresario o profesional que actúe como tal, siempre que tenga un período de liquidación que coincida con el mes natural (Gran empresa, entidades inscritas en el REDEME y los que apliquen el REGE).
Plazo de opción	Deberá ejercerse en la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.
Renuncia	Se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la AEAT, mediante presentación de la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el <u>mes de noviembre anterior</u> al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de 3 años.
Exclusión	Cuando su periodo de liquidación deje de coincidir con el mes natural. Producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.

f. Devolución de las cuotas soportadas por Empresario o profesionales no establecidos en la Unión Europea, Canarias, Ceuta y Melilla

El régimen especial de devoluciones a determinados empresario o profesional no establecidos en el Territorio de Aplicación del Impuesto ni en la Unión Europea, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, **se amplía significativamente al excepcionar la exigencia del principio de reciprocidad** en determinadas cuotas soportadas en las adquisiciones e importaciones de determinados bienes y servicios:

- El suministro de plantillas, moldes y equipos adquiridos o importados en el Territorio de Aplicación del Impuesto por el empresario o profesional EoP no establecido, para su puesta a disposición a un empresario o profesional establecido en dicho territorio para ser utilizados en la fabricación de bienes que sean expedidos o transportados fuera de la Unión Europea con destino al empresario o profesional no establecido, siempre que al término de la fabricación de los bienes sean expedidos con destino al empresario o profesional no establecido o destruidos.
- Los **servicios de acceso, hostelería, restauración y transporte, vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional** que se celebren en el Territorio de Aplicación del Impuesto.

9 Impuesto sobre sucesiones y donaciones

9.1 Adquisiciones mortis causa (Herencia) en Catalunya

Reducciones aplicables a la base imponible

1. Reducciones personales

Se aplican las siguientes reducciones, en función de la relación de parentesco entre el heredero y el causante (fallecido):

Grupo	Concepto	Reducción
I	Descendientes y adoptados < 21 años	100.000 € más 12.000 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 196.000 €
	Cónyuge o pareja estable	100.000 €
	Hijos y adoptados ≥ 21 años	100.000 €
II	Otros descendientes ≥ 21 años	50.000 €
	Ascendientes y adoptantes	30.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	50.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	8.000 €

2. Reducción para personas del Grupo II (cónyuge e hijos) de 75 años o más.

Reducción de 275.000 €. Esta reducción es incompatible con la reducción por discapacidad siguiente.

3. Reducción por discapacidad

En las adquisiciones por parte de personas con una discapacidad física, psíquica o sensorial, además de la reducción por parentesco, se aplicará una reducción de 275.000 € (si discapacidad ≥ 33% < 65%), o de 650.000 € (si ≥ 65%).

4. Otras reducciones

A. REDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL

Supuestos de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por la adquisición de la vivienda habitual del causante. ▪ Se considera vivienda habitual aquella que cumpla los requisitos establecidos en la normativa del IRPF. Tendrá tal consideración además, un trastero y hasta 2 plazas de parking, aunque no se hayan adquirido simultáneamente en unidad de acto, siempre que estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y que en la fecha de fallecimiento del causante se encontraban a su disposición (no cedidos a terceros). Si en la fecha de fallecimiento el causante tenía la residencia efectiva en un domicilio del que no era titular, se considera vivienda habitual aquella que lo haya sido hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la defunción del causante. Esta limitación de 10 años no se aplica si el causante tenía el último domicilio en un centro residencial o socio sanitario.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta reducción es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y situaciones convivenciales de ayuda mutua. Los parientes colaterales deben tener más de 65 años y haber convivido con el causante durante los 2 años anteriores a su fallecimiento. ▪ Mantenimiento de la vivienda durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante. Posibilidad de subrogación en la adquisición de la vivienda habitual del heredero (o amortización del préstamo o crédito hipotecario concedido para adquirirla), en el plazo de 6 meses desde la fecha de venta de la vivienda habitual del causante.
Cuantía de la reducción	<p>95%</p> <p>Límite conjunto 500.000 €</p> <p>El límite se debe prorratear entre los contribuyentes en proporción a su participación, con un mínimo de 180.000 € para cada uno de ellos.</p>

B. REDUCCIÓN POR SEGUROS DE VIDA

Supuestos de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta reducción es aplicable al cónyuge, descendiente o ascendiente del contratante (fallecido).
Porcentaje:	<p>100%</p> <p>Límite máximo 25.000 € (por contribuyente)</p>

C. REDUCCIÓN POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Supuestos de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a la actividad profesional del causante. Se aplica sobre el valor neto de dichos elementos patrimoniales. ▪ También se aplica sobre los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge sobreviviente, cuando sea el adjudicatario de los bienes.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta reducción es aplicable al cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales del fallecido hasta el 3º grado, (por consanguinidad, afinidad o adopción) o a favor de personas sin relación de parentesco que cumplan determinados requisitos a fecha de fallecimiento del causante: <ol style="list-style-type: none"> a. Relación laboral o de prestación de servicios con una antigüedad mínima acreditada de 10 años. b. Funciones de responsabilidad en la gestión o dirección con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de las mismas. ▪ Mantenimiento del ejercicio de la actividad y de la titularidad de elementos patrimoniales (o los subrogados de valor equivalente) y de su afección a la actividad, durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
Cuantía de la reducción	<p>95%</p>

D. REDUCCIÓN POR PARTICIPACIONES O ACCIONES EN ENTIDADES

Supuestos de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Por la adquisición de participaciones o acciones en entidades.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Esta reducción es aplicable al cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales del fallecido hasta el tercer grado, (por consanguinidad, afinidad o adopción), o a favor de personas sin relación de parentesco que cumplan los mismos requisitos que los descritos en el anterior apartado C). ■ La entidad no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Tiene esta consideración aquella entidad en la que más de la mitad de su activo haya estado constituido por valores o no haya estado afecto a actividades económicas, durante más de 90 días del año natural inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento. ■ La participación del causante en el capital de la entidad sea \geq del 5%, computado de forma individual, o del 20% de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado (por consanguinidad, afinidad o adopción). ■ Si el beneficiario es una persona sin relación de parentesco, como mínimo, deberá pasar a tener una participación $>$ al 50% del capital social de la sociedad ($>$ al 25% si se trata de una sociedad laboral). ■ El causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, y haya recibido por ello una remuneración $>$ 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. En caso de participación conjunta, estos requisitos han de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco. ■ Mantenimiento de las participaciones durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido. ■ La reducción se aplica por la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados con el importe de las deudas que derivan de ellos, y el valor del patrimonio neto de la entidad.
Cuantía de la reducción	<p>95%</p> <p>97% en el caso de participaciones de sociedades laborales.</p>

E. REDUCCIÓN POR ELEMENTOS PATRIMONIALES UTILIZADOS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

Supuestos de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Por la adquisición de elementos patrimoniales que se utilicen en el desarrollo de una explotación agraria de la que sea titular el heredero.
Cuantía de la reducción	95%

F. REDUCCIÓN POR FINCAS RÚSTICAS DE DEDICACIÓN FORESTAL

Supuestos de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Por la adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal situadas en terrenos de un espacio de interés natural.
Cuantía de la reducción	95%

G. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Supuestos de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de artistas (cuando el causante era el artista).
Cuantía de la reducción	95%

H. REDUCCIÓN POR SOBREIMPOSICIÓN DECENAL

Supuestos de aplicación

En la segunda o ulteriores transmisiones se aplica, con carácter alternativo, la reducción que sea más favorable entre las siguientes:

- a. Una reducción de cuantía equivalente al importe de las cuotas del Impuesto sobre Sucesiones satisfechas por razón de las anteriores transmisiones por causa de fallecimiento.
- b. La reducción que resulte de la aplicación de la escala siguiente:
 - 1) Una reducción del 50% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce dentro del año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión.;
 - 2) Una reducción del 30% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce una vez transcurrido un año natural y antes de transcurrir 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión;
 - 3) Una reducción del 10% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce una vez transcurridos 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.

En el caso que las reducciones descritas en el apartado b) recaigan sobre bienes y derechos a los que sea aplicable alguna de las otras reducciones de la base imponible, el porcentaje de reducción sólo se aplica al remanente del valor del bien o derecho del que no es objeto.

Tarifa de gravamen del impuesto de sucesiones

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

Bonificación de la cuota

Se podrá aplicar una bonificación del 99% de la cuota en las transmisiones a favor del cónyuge.

Respecto a los hijos y ascendientes, se establece una bonificación en función de un escalado, según el valor de los bienes que se hereden (base imponible), de la siguiente forma:

Base imponible Hasta €	Bonificación (%)	Resto Base Imponible Hasta €	Bonificación Marginal (%)
0	0 %	100.000,00	99,00 %
100.000,00	99,00 %	100.000,00	97,00 %
200.000,00	98,00 %	100.000,00	95,00 %
300.000,00	97,00 %	200.000,00	90,00 %
500.000,00	94,20 %	250.000,00	80,00 %
750.000,00	89,47 %	250.000,00	70,00 %
1.000.000,00	84,60 %	500.000,00	60,00 %
1.500.000,00	76,40 %	500.000,00	50,00 %
2.000.000,00	69,80 %	500.000,00	40,00 %
2.500.000,00	63,84 %	500.000,00	25,00 %
3.000.000,00	57,37 %	en adelante	20,00 %

Los porcentajes de bonificación se reducirán a la mitad, en caso de hijos y descendientes, si se aplica alguna de las reducciones siguientes: actividad empresarial o profesional, acciones o participaciones en entidades, fincas rústicas de dedicación forestal, bienes de patrimonio cultural y natural.

9.2 Impuesto de sucesiones: no residentes

Residencia causante (Fallecido)	Situación de los bienes	Residencia sujetos pasivos (herederos)	Hacienda competente	Normativa aplicable
Residente en UE o EEE	España	Residentes y No Residentes	Hacienda Estatal	Normativa de la CA de mayor valor de los bienes
	Fuera de España	No Residente	No sujeto en España	No sujeto en España
		Residente	Hacienda Estatal	Normativa de la CA de residencia del sujeto pasivo
Residente Extracomunitario	España	Residentes y No Residentes	Hacienda Estatal	Normativa estatal
	Fuera de España	No Residente	No sujeto en España	—
		Residente	Hacienda Estatal	Normativa estatal
Residente en España	España	Residente UE	Hacienda Estatal	Normativa de la CA de residencia del causante
		Residente Extracomunitario	Hacienda Estatal	Normativa estatal
		Residente en España	Hacienda de la CA de residencia del causante	Normativa de la CA de residencia del causante
	Fuera de España	No Residente	No sujeto en España	—
		Residente	Hacienda de la CA de residencia del causante	Normativa de la CA de residencia del causante

9.3 Adquisiciones inter vivos (Donaciones) en Catalunya

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE:

Primera vivienda habitual	<p>Por la adquisición en escritura pública de la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de ésta.</p> <p>El donatario, deberá tener una edad \leq de 36 años (o tener una discapacidad \geq al 65 %) con una BI total (menos los mínimos personales y familiares) del IRPF no $>$ a 36.000 €.</p> <p>En el supuesto de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de 1 mes desde la donación del dinero y el donatario ha de adquirir la vivienda en el plazo de 3 meses desde la fecha de la primera donación.</p> <p>Reducción del 95% sobre el valor de la vivienda, con un límite máximo de 60.000 € (120.000 € si el donatario tiene una discapacidad \geq al 65%).</p>
Empresa individual, actividad profesional o participaciones en entidades	<p>Por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o actividad profesional o de las participaciones en entidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> La donación debe realizarse a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado (consanguinidad, adopción o afinidad) o a favor de personas que sin tener relación de parentesco cumplan determinados requisitos. El donante ha de tener \geq 65 años, o hallarse en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

<p>Empresa individual, actividad profesional o participaciones en entidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En su caso, el donante debe haber ejercido la actividad o ejercer funciones de dirección, de manera habitual y directa, percibiendo unos rendimientos que representen > del 50% de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. Debe cesar en la actividad o funciones de dirección y de percibir dichos rendimientos a la fecha de la donación. ▪ En el caso de donación de <u>participaciones</u>, se exige además que el donante tenga una participación \geq al 5% del capital de manera individual o del 20% junto con su cónyuge, descendientes, ascendientes, adoptados, adoptantes o parientes colaterales hasta el 3º grado. ▪ El donatario deberá mantener lo adquirido y el cumplimiento de los requisitos para aplicar la reducción (en su caso, la afectación a la actividad) durante los 5 años siguientes a la donación. ▪ En su caso, la reducción sólo alcanza a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda a la proporción entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas, y el valor del patrimonio neto de la entidad, siempre que ésta no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio. ▪ Reducción del 95% ▪ 97% en el caso de donación de participaciones de sociedades laborales.
<p>Constitución o adquisición de la primera empresa o negocio</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción aplicable a la donación de dinero a favor de descendientes para la constitución o adquisición de la primera empresa o negocio o para adquirir participaciones en entidades (fomento a los emprendedores). ▪ El beneficiario debe ser descendiente del donante y tener una edad \leq 40 años y un patrimonio < 300.000 €. ▪ Debe constituir/adquirir la empresa en un plazo máximo de 6 meses. ▪ La Entidad debe disponer de domicilio social y fiscal en Catalunya. ▪ Importe máximo de 125.000 € (250.000 € si el donatario tiene una discapacidad \geq al 33%). ▪ Mantenimiento de la adquisición y del ejercicio de funciones de dirección durante 5 años. ▪ Reducción del 95%
<p>Aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados</p>	<p>Aportaciones que se efectúen a favor del patrimonio protegido de discapacitados.</p> <p>Reducción del 90% del importe que exceda de la cantidad máxima que tiene la consideración de rendimiento de trabajo.</p>
<p>Bienes del Patrimonio cultural</p>	<p>Reducción por adquisición de bienes del Patrimonio cultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La donación debe realizarse a favor del cónyuge o descendientes. ▪ Mantenimiento de los bienes en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación. ▪ Reducción del 95%

TARIFAS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

A) Tarifa a favor de contribuyentes de los grupos I y II

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

Para que esta tarifa sea aplicable es necesario que la donación se formalice en **escritura pública**.

B) Tarifa a favor del resto de contribuyentes

Se aplica la tarifa de gravamen del Impuesto de Sucesiones.

9.4 Impuesto de donaciones: no residentes

Tipo de bien	Situación del bien	Sujetos pasivos (Donatarios)	Hacienda competente	Normativa aplicable
Inmuebles	España	Residente en España	Hacienda de la CA donde radique el inmueble	Normativa de la CA donde radique el inmueble
		Residente en UE o EEE	Hacienda Estatal	Normativa de la CA donde radique el inmueble
		Residente extracomunitario	Hacienda Estatal	Normativa Estatal
	UE o EEE	Residente en España	Hacienda Estatal	Normativa de la CA de residencia del donatario
		Residente en UE o EEE	No sujeto en España	—
		Residente extracomunitario	No sujeto en España	—
	En otros Estados	Residente en España	Hacienda Estatal	Normativa Estatal
		Residente en UE o EEE	No sujeto en España	—
		Residente extracomunitario	No sujeto en España	—
Otros bienes y derechos	España	Residente en España	Hacienda de la CA de residencia del donatario	Normativa de la CA de residencia del donatario
		Residente en UE o EEE	Hacienda Estatal	Normativa de la CA donde radique el bien
		Residente extracomunitario	Hacienda Estatal	Normativa Estatal
	UE o EEE	Residente en España	Hacienda de la CA de residencia del donatario	Normativa de la CA de residencia del donatario
		Residente en UE o EEE	No sujeto en España	—
		Residente extracomunitario	No sujeto en España	—
	En otros Estados	Residente	Hacienda de la CA de residencia del donatario	Normativa de la CA de residencia del donatario
		Residente en UE o EEE	No sujeto en España	—
		Residente extracomunitario	No sujeto en España	—

9.5 Índices correctores (comunes en ambos impuestos)

Sobre la cuota obtenida por la aplicación de la tarifa correspondiente se aplicarán los siguientes coeficientes en función del grado de parentesco:

Grupo de parentesco		
Grupo I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

Debido a la importancia de la planificación sucesoria, PLANA ABOGADOS & ECONOMISTAS cuenta con profesionales expertos en el asesoramiento legal y fiscal en materia sucesoria (planificación y elaboración de testamentos, pactos sucesorios, aceptaciones y particiones de herencia), transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones) y capitulaciones matrimoniales.

10 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en Catalunya

10.1 Transmisiones patrimoniales onerosas

Concepto	Tipo de gravamen
Transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tipo general: 10% sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda ■ Empresas inmobiliarias: Bonificación del 70% de la cuota (equivale a un tipo impositivo del 2,4%), si se justifica la venta posterior en un plazo de 5 años desde su adquisición, siempre que se cumplan ciertos requisitos. ■ Tipo reducido: 7% en la adquisición de viviendas de protección oficial. ■ Tipo reducido: 5%, en la adquisición de vivienda habitual, para familias numerosas, discapacitados ≥ 65% y jóvenes de edad ≤ de 32 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos. ■ Bonificación del 100% en la transmisión de la vivienda habitual a favor de la entidad financiera acreedora por no poder hacer frente al pago del préstamo hipotecario concedido para su adquisición, siempre que el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera, con una duración como mínimo, de 10 años. El importe máximo bonificado será la cuantía equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 100.000 € de BI. ■ Bonificación del 100% por: <ul style="list-style-type: none"> a. Los contratos de arrendamiento con opción de compra sobre las viviendas habituales entre las entidades financieras acreedoras y los propietarios que transmiten su vivienda habitual a estas entidades. Se incluye también la opción de compra. b. La adquisición de las viviendas por parte de las personas físicas que, por no poder hacer frente a los pagos, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora y que, posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, lo vuelven a adquirir. ■ Exención de las transmisiones de inmuebles realizadas en el marco de operaciones de reestructuración empresarial.
Transmisión de medios de transporte y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos:	5%
Transmisión de bienes muebles, constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, y concesiones administrativas:	4%
Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos:	1%
Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas:	0,5 %
Transmisión de valores	Exenta
Quedará sujeta cuando suponga una transmisión indirecta de inmuebles, es decir, se adquiera o incremente la posición de control sobre una entidad (de forma directa o indirecta) donde al menos el 50% de su activo esté constituido por inmuebles no afectos a actividad económica, siempre que haya un ánimo de eludir el pago del impuesto o cuando los valores transmitidos hayan sido recibidos por aportaciones de bienes inmuebles realizadas mediante constitución o ampliación de capital no afectados a actividad económica, siempre que entre ambas fechas transcurran menos de 3 años	10% (art. 314 de la Ley de Mercado de Valores)

10.2 Operaciones societarias

Concepto	Tipo de gravamen
General	1 %
Operaciones de reestructuración empresarial (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores)	No sujetas
Constitución de sociedades, aumento de capital social, aportaciones de los socios que no supongan aumento del capital social y traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen previamente situados en otro Estado miembro de la UE	Exentas

10.3 Actos jurídicos documentados

Concepto	Tipo de gravamen
General (declaración obra nueva, agrupaciones, segregaciones y agregaciones de inmuebles, división horizontal, constitución, modificación y cancelación de préstamos hipotecarios)	1,5%
Transmisiones sujetas a IVA	1,5%
Renuncias a la exención de IVA	1,8%
Adquisición y préstamo hipotecario otorgados para la adquisición de viviendas declaradas protegidas	0,1%
Préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual de una persona de < a 32 años, o con discapacidad ≥ al 33 %, si se cumplen ciertos requisitos.	0,5%
Novación modificativa de los créditos hipotecarios (modificación del tipo de interés y/o del plazo del préstamo) pactada de común acuerdo entre deudor y entidad de crédito.	Bonificación del 100%, con el límite de 500.000 € de BI.

11 Otros impuestos

11.1 Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

Las empresas turísticas de alojamiento (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings y establecimientos de turismo rural, así como las viviendas de uso turístico) por su actividad de explotación de establecimientos y equipamientos turísticos quedan obligados a liquidar este Impuesto (modelo 950) ante la Agencia Tributaria de Catalunya.

Además, al ser obligatorio realizar la inscripción de esta actividad ante el Registro de Turismo de Catalunya (RCT), la Agencia Tributaria dispone de una base de información para la reclamación del pago del citado tributo.

Tipo de establecimiento	Barcelona Ciudad	Resto de Cataluña
Hoteles de 5 estrellas, gran lujo y embarcaciones de crucero	2,25€	2,25€
Hoteles de 4 estrellas y 4 superior	1,10€	0,90€
Resto de establecimientos y equipamientos	0,65€	0,45€

Concepto	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto a pagar por las personas (físicas o jurídicas) que realicen estancias en establecimientos turísticos, los cuales, en su papel de sustitutos del contribuyente, recaudan las cuotas resultantes. La <u>cuota tributaria</u> viene determinada por la aplicación a las estancias realizadas, de la tarifa anterior según el tipo de establecimiento y lugar de emplazamiento. Se establece un importe máximo de cuotas, siendo de 7 estancias por persona.
Exclusiones	<ul style="list-style-type: none"> Estancias subvencionadas por programas sociales de una administración pública de cualquier estado de la Unión Europea, debidamente acreditadas. Estancias de personas de edad ≤ 16 años.
Exclusiones	<ul style="list-style-type: none"> Consignar en factura separadamente el número de estancias, el tipo de gravamen y el importe de la cuota del impuesto. Remitir a la Dirección General de la Policía la información de las estancias de personas alojadas a través de su web. El establecimiento debe ingresar obligatoriamente las cuotas recaudadas presentando la Autoliquidación correspondiente dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre, no siendo necesario cuando no se ha recaudado cantidad alguna a ingresar.

En Plana Abogados & Economistas, tenemos un amplio conocimiento sobre esta materia, dado que, el desempeño de esta actividad es cada vez más frecuente y, al mismo tiempo, se han incrementado los requerimientos por parte de la Agencia Tributaria.

11.2 Impuesto sobre actividades económicas

En general, la realización de cualquier actividad económica (tanto por personas físicas como jurídicas) implica la obligación de **informar** a la Agencia Tributaria del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la citada actividad.

La **cuota tributaria** se determina en función de los **elementos tributarios** que contempla cada uno de los epígrafes. Dichos elementos deben revisarse anualmente (número de empleados, metros cuadrados, potencia, etc.) y, en el caso, de que sufran un **incremento > 20%** deberá comunicarse a la Agencia Tributaria y ello supondrá una variación en la cuota.

El pago de este impuesto es obligatorio para **cada una de las actividades** que se realicen salvo en los siguientes casos:

Exenciones

- Los sujetos pasivos que **inicien** el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los 2 primeros períodos impositivos.
- Las **personas físicas** EoP.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades Civiles y las entidades del art. 35. 4 de la LGT (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición); que tengan un **Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCEN) < a 1 M €** en el penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto.
- Cuando la entidad forme parte de un **grupo** de sociedades en el sentido del art. 42 CCom, la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades del grupo.
- En cuanto a los contribuyentes por el **IRNR**: la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante EP, siempre que tengan un INCEN < a 1 M € en el penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto.

La actividad de **arrendamiento** dispone de unas singularidades en este impuesto, que detallamos a continuación:

Entidades dedicadas al arrendamiento con (epígrafes IAE: 861.1 y/o 861.2)

- Las entidades cuyo epígrafe sea:
 - 861.1 Alquiler de viviendas
 - 861.2 Alquiler locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.
 con cifra de negocios del penúltimo año del Impuesto sobre sociedades en relación al del devengo del IAE fuese > **1 M €**, tendrán que presentar declaración de alta tributando el **0,10 % del Valor Catastral (VC)** de los inmuebles. En caso de que la cuota fuese < a 601,01 € tributarán por cuota cero (suma de VC < a 601.012,10 €).

NOTA: Aquellas entidades que estén dadas de alta en el epígrafe 861.2 y la suma de los VC de los inmuebles fuese > a los 601.012,10 €, y por lo tanto, tributen por IAE, podrán solicitar de la AEAT, cada inicio de año natural, un certificado de exoneración de retención, al objeto de hacerla extensiva a los arrendatarios y evitar la aplicación de retención en el pago de los arrendamientos de locales industriales.

12 Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles

Las personas físicas empresarios o profesionales y las sociedades civiles que desarrollen actividades junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria:

12.1 Conservación de documentos y declaraciones fiscales

Supuestos	Plazos	Documentación
Norma general Tributaria	<p>Durante el plazo de prescripción (4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria).</p> <p>Declaraciones IVA: la Administración Tributaria entiende que el plazo de prescripción se computa desde la presentación del Resumen Anual (modelo 390).</p>	Justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase incluidos en las respectivas declaraciones tributarias.

Supuestos	Plazos	Documentación
Norma general Tributaria	No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada tanto por la AEAT (requerimiento, inspección, etc.), como por el propio sujeto pasivo (presentación de declaración complementaria, sustitutiva, etc.), volviéndose a iniciar un nuevo período.	Asimismo, los justificantes de inmovilizaciones intangibles, materiales e inversiones inmobiliarias, deberán conservarse siempre que sus elementos no hayan causado baja física en el balance (aun cuando estuviesen totalmente amortizados).
Supuestos específicos: Bases Imponibles Negativas (BINs) o deducciones / bonificaciones pendientes de aplicar	BIN's: debido al cambio normativo que permite la compensación de BIN's de manera indefinida, el plazo de conservación también será indefinido . Deducciones y Bonificaciones: 10 años contados desde el día en que finalizó el plazo de presentación de la declaración del ejercicio en el que se aplicó la deducción o bonificación pendiente.	Las declaraciones tributarias correspondientes, la contabilidad, todos los justificantes documentales y documentos acreditativos de las operaciones:, BINs, deducciones y bonificaciones.
Norma Mercantil	La obligación de conservar documentación es de 6 años .	Contratos, libros de contabilidad, cuentas anuales, registro de socios, libros de actas, escrituras, etc.

12.2 Libros de contabilidad y demás registros

Otros requisitos formales son la Obligación de llevar la **contabilidad adecuada** al **Código de Comercio** y disponer de aquellos libros registros que por norma fiscal resulten obligatorios.

No obstante, se **excepcionan** a los empresarios cuya actividad no tenga carácter mercantil y aquéllos que determinen su rendimiento neto por la modalidad **simplificada** del régimen de estimación directa y por el régimen de estimación objetiva (**módulos**) en determinados supuestos.

Régimen Aplicable	Actividades Empresariales	Actividades Profesionales
Estimación Directa Modalidad Normal	- Contabilidad ajustada al Código de Comercio. - Registros de IVA.	- Libro registro de ingresos. - Libro registro de gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. - Registros de IVA.
Estimación Directa Modalidad Simplificada	- Libro registro de ventas o ingresos. - Libro registro de compras y gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Registros de IVA.	- Libro registro de ingresos. - Libro registro de gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. - Registros de IVA.
Estimación Objetiva	A efectos del IRPF: Para aquellas actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, deben llevar un libro registro de ventas o ingresos. A efectos del IVA : libro registro de Facturas Recibidas anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos. Deben conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como en su caso en el IVA.	- No procede

NOTAS: (ver apartado 2.1.2 LAS CUENTAS ANUALES Y LEGALIZACIÓN DE LIBROS)

- Una vez cumplimentados, aquellos libros respecto a los que resulte obligatorio el **depósito ante el Registro Mercantil**, según lo dispuesto en el Código de Comercio, deberán ser **legalizados**, antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general el día 30/04 del año siguiente. No resultará obligatorio diligenciar los libros exigidos por la normativa fiscal.

- Los libros que deben registrarse (libro Diario, libro de Inventario y Cuentas Anuales, libro de actas de juntas y demás órganos colegiados, libro registro de socios, de acciones nominativas y de contratos de sociedad unipersonal), **obligatoriamente** deberán legalizarse **telemáticamente** después de su cumplimentación en soporte electrónico.

13 Otros datos de interés

13.1 Interés del dinero

Años	Interés	
	Legal	Demora
De 1994 a 1996	9,00%	11,00%
Durante 1997	7,50%	9,50%
Durante 1998	5,50%	7,50%
Durante 1999 y 2000	4,25%	5,50%
Durante 2001	5,50%	6,50%
Durante 2002 y 2003	4,25%	5,50%
Durante 2004	3,75%	4,75%
Durante 2005 y 2006	4,00%	5,00%
Durante 2007	5,00%	6,25%
Durante 2008 y hasta 31/03/2009	5,50%	7,00%
De 01/04/2009 a 31/12/2009	4,00%	5,00%
Durante 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	4,00%	5,00%
Durante 2015	3,50%	4,375%
Durante 2016	3,00%	3,75%

13.2 Encuadramiento en el régimen de la seguridad social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas

Titularidad de la participación	% Participación (P)	Consejero pasivo Consejero Delegado con Gerente Administrador no Gerente	Consejero activo Consejero Delegado y Gerente Administrador y Gerente
Directa	Ninguna	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	0<P<25%	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	25%<P<33,33%	No afiliado S.S.	Autónomos
Directa	33,33%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos
Grupo familiar	50%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos

Titularidad de la participación	% Participación	Director o gerente	Alta Dirección	Relación laboral común	Ninguna relación
Directa	Ninguna	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	0<P<25%	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	25%<P<33,33%	Autónomos	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	33,33%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.
Grupo familiar	50%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.

Notas:

- **PARTICIPACIÓN DIRECTA:** es la correspondiente a quien ejerce la actividad.
- **PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:** cuando el capital social del grupo esté distribuido con las personas que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el 2º grado.
- **R.G.S.S.:** Régimen General Seguridad Social
- **ASIMILADO R.G.S.S.:** Régimen General pero sin prestación de paro ni FOGASA.

14 Calendario de obligaciones tributarias para el año 2016

Primer trimestre

Enero 2016

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Del 01/01/2016 hasta el 20/01/2016

RETENCIONES

- Diciembre 2015. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Cuarto trimestre 2015: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039
- Cuarto trimestre 2015: Servicios vía electrónica: 368

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Diciembre 2015: 430
- Resumen anual 2015: 480

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2015. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563
- Diciembre 2015: 548, 566, 570, 580, 581
- Cuarto trimestre 2015: 521, 522, 547, 582;

Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553; Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2015. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2015. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2015. Autoliquidación anual: 584, 585
- Tercer cuatrimestre 2015. Autoliquidación: 587

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2015: 595
- Año 2015. Declaración anual de operaciones: 596

Febrero 2016

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29						

Del 01/01/2016 hasta el 01/02/2016

RETENCIONES

- Cuarto trimestre 2015.
- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131
- Resumen anual 2015: 180, 188, 190, 193, 193-5, 194, 196, 270

IVA

- Diciembre 2015: 303, 322; 340, 349, 353, 380 (o año 2015)
- Cuarto trimestre 2015: 303, 309, 349 (o año 2015), 380.
- Resumen anual 2015: 390
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación prorratea especial para 2016 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2015: 036/037

OTRAS DECLARACIONES

- Resumen anual 2015: 165
- Declaración anual 2015: 181, 182, 187, 192, 198

Hasta el 22/02/2016

RETENCIONES

- Enero 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Enero 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, MUTUALIDADES, ETC.

- Declaración anual 2015: 345

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2015: 346

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2015. Pago fraccionado: 583

OTRAS DECLARACIONES

- Enero 2016: 430, 548, 566, 570, 580, 581; Grandes empresas: 560
- Noviembre 2015. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Cuarto trimestre 2015. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

Hasta el 29/02/2016

- Declaración anual 2015: 159 (Energía eléctrica)
- Año 2015: 170 (Tarjetas de crédito/débito)
- Año 2015: 184 (Atribución de rentas)
- Año 2015: 280 (Planes de ahorro)
- Año 2015: 347 (Operaciones con terceros)

Marzo 2016

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Del 01/03/2016 hasta el 21/03/2016

RETENCIONES

- Febrero 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Febrero 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Febrero 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Diciembre 2015. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Febrero 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Febrero 2016. Grandes empresas: 560

Hasta el 31/03/2016

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2015: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2015: 189

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

- Año 2015: 290

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- Año 2015: 299

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Año 2015. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2015. Relación anual de km realizados

DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

- Año 2015: 586

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2015: 720

Segundo trimestre

Abril 2016

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Del 06/04/2016 hasta el 30/06/2016

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2015 y Patrimonio 2015 (Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio).

Del 01/04/2016 hasta el 20/04/2016

RETENCIONES

- Marzo 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Primer trimestre 2016: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136
- Pagos fraccionados Renta: Primer trimestre 2016: Estimación directa: 130; Estimación objetiva: 131
- Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes. Ejercicio en curso: Régimen general: 202; Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380
- Primer trimestre 2016: 303, 309, 349, 368, 380.
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTOS SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Marzo 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Enero 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Marzo 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Primer trimestre 2016: 521, 522, 547, 582; Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553; Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Marzo 2016. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2015. Autoliquidación anual: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2016. Pago fraccionado: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Primer trimestre 2016: 595

Mayo 2016

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Hasta el 02/05/2016

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2016. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

Del 10/05/2016 hasta el 30/06/2016

RENTA

- Presentación en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT del borrador y de la declaración anual 2015: D-100. (Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio)

Del 01/05/2016 hasta el 20/05/2016

RETENCIONES

- Abril 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Abril 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Abril 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Febrero 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Abril 2016: 548, 566, 570, 580, 581

- Primer trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Abril 2016. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2016. Pago fraccionado: 583
- Pago fraccionado: 584
- Primer cuatrimestre 2016: 587

Junio 2016

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Del 01/06/2016 hasta el 20/06/2016

RETENCIONES

- Mayo 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Mayo 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380,

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Mayo 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Marzo 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563

- Mayo 2016: 548, 566, 570, 580, 581

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Mayo 2016. Grandes empresas: 560

Del 06/04/2016 hasta el 25/06/2016

RENTA Y PATRIMONIO

- Borrador y declaración anual 2015 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

Del 06/04/2016 hasta el 30/06/2016

RENTA Y PATRIMONIO

- Borrador y declaración anual 2015 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación: D-100, D-714
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2015: 151

Tercer trimestre

Julio 2016

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Del 01/07/2016 hasta el 20/07/2016

RETENCIONES

- Junio 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Segundo trimestre 2016: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 136
- Pagos fraccionados Renta: Segundo trimestre 2016: Estimación directa: 130; Estimación objetiva: 131

IVA

- Junio 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380
- Segundo trimestre 2016: 303, 309, 349, 368, 380.
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Junio 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563
- Junio 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Segundo trimestre 2016: 521, 522, 547; Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553; 582; Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Junio 2016. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2016. Pago fraccionado: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Segundo trimestre 2016: 595

Del 01/07/2016 hasta el 25/07/2016

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTO PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2015: entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural : 200, 220.
- Resto entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Agosto 2016

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Hasta el 01/08/2016

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2016. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Autoliquidación 2015: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2016: 410

Del 01/08/2016 hasta el 22/08/2016

RETENCIONES

- Julio 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Julio 2016: 303, 322, 340, 353, 380

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Mayo 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Julio 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Segundo trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Julio 2016. Grandes empresas: 560

Del 01/08/2016 hasta el 31/08/2016

- Se podrá presentar los modelos 349 del IVA y 430 de Impuesto sobre las primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.

Septiembre 2016

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Del 01/09/2016 hasta el 20/09/2016

RETENCIONES

- Agosto 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Agosto 2016: 303, 322, 340, 353, 380.
- Julio y Agosto 2016: 349

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Julio y Agosto 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Junio 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
 - Agosto 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Agosto 2016. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2016. Pago fraccionado: 583
- Segundo cuatrimestre 2016. Autoliquidación :587

Cuarto trimestre

Octubre 2016

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Del 01/10/2016 hasta el 20/10/2016

RETENCIONES

- Septiembre 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Tercer trimestre 2016: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 136
- Pagos fraccionados Renta: Tercer trimestre 2016: Estimación directa: 130; Estimación objetiva: 131
- Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes. Ejercicio en curso: Régimen general: 202; Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Septiembre 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380
- Tercer trimestre 2016: 303, 309, 349, 368, 380.
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Septiembre 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Tercer trimestre 2016: 521, 522, 547; Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553; 582; Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Septiembre 2016. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2016. Pago fraccionado: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Tercer trimestre 2016: 595

Hasta el 31/10/2016

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Tercer trimestre 2016: Cuentas y operaciones cuyas entidades no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

Noviembre 2016

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Del 01/11/2016 hasta el 07/11/2016

RETENCIONES

- Ingreso 2º plazo declaración anual IRPF de 2015 si se fraccionó el pago: 102

Del 01/11/2016 hasta el 21/11/2016

RETENCIONES

- Octubre 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Octubre 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Octubre 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Agosto 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Octubre 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Tercer trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Octubre 2016. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2016. Pago fraccionado: 583

Hasta el 30/11/2016

IVA

- Solicitud inscripción/baja Registro de devolución mensual: 036 (podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier autoliquidación periódica)
- Solicitud régimen deducción común sectores diferenciados para 2016 (sin modelo)

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2015: 583

Diciembre 2016

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Del 01/12/2016 hasta el 20/12/2016

RETENCIONES

- Noviembre 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes. Ejercicio en curso: Régimen general: 202; Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Noviembre 2016: 303, 322, 340, 349, 353, 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Noviembre 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Septiembre 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558; 561, 562, 563
- Noviembre 2016: 548, 566, 570, 580, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Noviembre 2016. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Pago fraccionado: 584

Hasta el 02/01/2017

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2017 y sucesivos: 036/037
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2015: 151

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2017 y sucesivos: 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2017 y sucesivos: 036
- Opción tributación en destino de las ventas a distancia a otros países de la UE para 2017 y 2018: 036
- Renuncia régimen deducción común sectores diferenciados para 2017 (sin modelo)
- Comunicación alta régimen especial grupo de entidades: 039
- Opción o renuncia modalidad avanzada del régimen especial grupo de entidades: 039
- Comunicación anual régimen especial grupo de entidades: 039

Glosario de las abreviaturas contenidas en la guía: Abreviatura / definición

AE:	Actividad económica
AEAT:	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AIE:	Agrupaciones de Interés Económico
art.:	Artículo
BI:	Base imponible
BINs:	Bases imponibles negativas
BL:	Base liquidable
BOE:	Boletín Oficial del Estado
CA:	Comunidad autónoma
CCAA:	Comunidades autónomas
CCom.:	Código de Comercio
CCT:	Cuenta Corriente Tributaria
CDI:	Convenio de Doble Imposición
CEE:	Comunidad Económica Europea
CI:	Cuota íntegra
CNMV:	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CP:	Código postal
DDI:	Deducción por doble imposición
DEH:	Dirección Electrónica Habilitada
DGT:	Dirección General de Tributos
DMAH:	Departament de Medi Ambient i Habitatge (Generalitat de Catalunya)
EB:	Entregas de bienes (IVA)
ECPN:	Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
EFE:	Estado de Flujos de Efectivo
EM:	Estado miembro
EoP:	Empresario o profesional
EP:	Establecimiento permanente
ERD:	Empresa de Reducida Dimensión
FP:	Formación profesional
GP:	Ganancia patrimonial
I+D:	Investigación y desarrollo
I+D+IT:	Investigación, desarrollo e innovación tecnológica
IAE:	Impuesto sobre Actividades Económicas
ICAC:	Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas
IIC:	Instituciones de Inversión Colectiva
INCN:	Importe neto cifra de negocios
IP:	Impuesto sobre el Patrimonio
IPREM:	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas
ISP:	Inversión del sujeto pasivo
ISD:	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IS:	Impuesto sobre Sociedades
IT:	Innovación tecnológica

ITP-AJD:	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA:	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGT:	Ley General Tributaria
LIP:	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRNR:	Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes
LIRPF:	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIVA:	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
M€:	Millón de euros
Mod.:	Modelo
MPS:	Mutualidades de previsión social
N.C.O.P.:	No comprendidos en otras partes
NIF:	Número de Identificación Fiscal
NRC:	Número de Referencia Completo
OPAS:	Ofertas Públicas de Adquisición
OS:	Operaciones Societarias
OV:	Operaciones vinculadas
PGC:	Plan General de Contabilidad
PGE:	Presupuestos Generales del Estado
PP:	Planes de pensiones
PS:	Prestaciones de servicios (IVA)
PYME:	Pequeña y Mediana Empresa
PYMEs:	Pequeñas y Medianas Empresas
RDLeg:	Real Decreto Legislativo
RDL:	Real Decreto Ley
R.G.S.S.:	Régimen General de la Seguridad Social
RECC:	Régimen especial del criterio de caja
REDEME:	Régimen de devolución mensual de IVA
REGE:	Régimen especial de grupos de entidades
RETA:	Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos
RIVA:	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido
RM:	Registro Mercantil
ROI:	Registro de operadores intracomunitarias
SS:	Seguridad Social
SICAV:	Sociedad de Inversión de Capital Variable
SOCIMI:	Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario
SP:	Sujeto pasivo
TAI:	Territorio de aplicación del impuesto
TPO:	Transmisiones Patrimoniales Onerosas
TRLIS:	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
UE:	Unión Europea
UGGE:	Unidad de Gestión de Grandes Empresas
UTE:	Unión temporal de empresas
UTES:	Uniones temporales de empresas
VC:	Valor catastral

bubble

Brand & Digital Solutions

www.bubblecomunicacion.com

PLANA
ABOGADOS & ECONOMISTAS

Av. Diagonal 453 bis Entr.
08036 Barcelona
tel.: (34) 93 410 56 00
fax: (34) 93 410 03 84
e-mail: info@plana-abogados.com
web: www.plana-abogados.com